

Universidad femenina
de México



302909
UNIVERSIDAD FEMENINA 7
DE MEXICO 24.

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM

**INEFICACIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA
DE LOS CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL EN MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SANDRA KARIMI-CHANAN VELARDE



MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo a todas las personas
que colaboraron en la realización del
mismo, y en especial a la Lic. Irma
Rubio Dolis, por su invaluable dedicación.

A Sandra Karimi:

De, a mi, por que al fin veo
coronado uno de mis más
grandes anhelos.

A Juan Carlos:

En memoria de mi esposo, y en nombre
del gran amor que nos tuvimos.

A mis padres:

Por el apoyo que hasta el último momento me brindaron para realizarme como profesionalista. Mil gracias, los amo.

A mi hijo:

En recompensa por todo el tiempo que le robe para culminar mis estudios, esperando que mi esfuerzo le sirva como ejemplo, y por que fuiste el principal motor que me impulsó para realizar mi sueño.

A Luis Bobadilla:

Por enseñarme a amar la abogacía, demostrándome con hechos que es la más noble de las profesiones; y por ser mi ejemplo a seguir.

INDICE GENERAL

	pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1.- Epoca Antigua	3
A) Derecho Hebreo	4
B) Grecia	5
C) Roma	6
D) Edad Media	9
E) La deportación	11
F) El tipo correccional	12
1.2.- México	
1.2.1.- Epoca Prehispánica	12
1.2.2.- Epoca Colonial	19
1.2.3.- Epoca Independiente	22
CAPITULO II	
ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES EN MEXICO	
2.1.- Análisis del Concepto	30
2.2.- Análisis general	31

2.2.1.- Cárceles Perventivas	32
2.2.2.- Cárceles definitivas	32
2.2.3.- Centros Federales	32
A) Colonia Penal Federal de Islas Marías	32
B) Centros Federales de Readaptación Social N° 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México, y N° 2 del Salto Puente grande, Jalisco	34
2.2.4.- Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial	34
2.3.- Distrito Federal	
2.3.1.- Reclusorios Preventivos	35
2.3.2.- Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad	35
2.3.3.- Instituciones Abiertas	36
2.3.4.- Centro Médico para Reclusorios	36
2.4.- Fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria	37
2.5.- Tipos de centros de internamiento	39
2.6.- Número de centros, capacidad de internamiento, población y sobrepoblación por entidad federativa	40
2.7.- Población penitenciaria en el CE. FE. RE. SO. de Almoloya de Juárez, México; del Salto Puente Grande, Jalisco, y Colonia Penal Federal de Islas Marías	41

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	42
3.2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal	43
3.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	44
3.4.- Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados	44
3.4.1.- Objetivo	44
3.4.2.- Ambito de aplicación	44
3.4.3.- Autoridades	45
3.4.4.- Análisis	45
A) Personal	45
B) Sistema	45
C) Remisión parcial de la pena	47
3.5.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	48
3.5.1.- Objetivo	
3.5.2.- Ambito de aplicación	48
3.5.3.- Autoridades	48
3.5.4.- Análisis	48

3.6.- Reglamento Interno de Centros Federales de	
Readaptación Social	49
3.6.1.- Objetivo	49
3.6.2.- Ambito de aplicación	50
3.6.3.- Autoridades	50
3.6.4.- Análisis	50
3.7.- Reglamento Interno de la Colonia Penal Federal	
de Islas Marías	51
3.7.1.- Objetivo	51
3.7.2.- Ambito de aplicación	51
3.7.3.- Autoridades	51
3.7.4.- Análisis	52

CAPITULO IV

TRATAMIENTO QUE SE DA AL INTERNO EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN LA ACTUALIDAD.

4.1.- Generalidades	53
4.2.- Reclusorios Preventivos	55
4.2.1.- Ingreso	55
4.2.2.- Centro de Observación y Clasificación	56
4.2.3.- Importancia de la clasificación	57
4.2.4.- Objetivos del Centro de Observación y Clasificación	59

A) Psicología	60
B) Trabajo Social	61
C) Criminología	62
D) Pedagogía y Centro Escolar	63
E) Aspecto Laboral	64
F) Servicios Médicos	65
4.3.- Consejo Técnico Interdisciplinario	66
4.3.1.- Funciones	67
4.4.- Tratamiento de procesados	68
4.4.1.- El Tratamiento Progresivo	69
A) El tratamiento psicológico	70
B) Las pruebas psicológicas.	70
C) Las pruebas mentales	70
D) Las pruebas proyectivas	71
E) Las pruebas de intereses y actividades	71
F) Los inventarios de personalidad	71
G) Las entrevistas	71
H) La psicoterapia analítica	72
I) La psicoterapia de grupo	72
J) La terapia de comportamiento	72
4.5.- Módulos de alta seguridad	72

4.6.- Tratamiento para sentenciados	74
--	-----------

CAPITULO V

INEFICACIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

5.1.- Análisis general	77
5.2.- Política criminal ineficaz	79
5.2.1.- Estudio de la delincuencia	80
a) El espacio social	80
b) Las zonas criminógenas	81
c) El barrio	81
d) El alojamiento	82
e) Formación profesional	83
f) Educación	83
g) Religiosidad	83
h) Economía	84
i) Ignorancia	84
j) Aglomeración y dispersión	85
k) Impreparación para el trabajo	85
l) Industrialización	86
m) Alimentación	86
n) Clase social	86

o) Centros de diversión y de vicio87
5.2.2.- Familia y delincuencia87
A) La familia del delincuente por robo87
B) La familia del delincuente sexual	88
C) La familia del delincuente por homicidio	89
D) La familia del estafador	90
E) La familia del drogadicto91
5.2.3.- Propuesta91
5.3.- Indebida clasificación	92
5.3.1.- Criterios de clasificación	94
A) Edad94
B) Escolaridad	94
C) Ocupación previa a la detención	94
D) Reincidencia jurídica95
E) Reincidencia criminológica	95
F) Estado de salud	95
G) Nivel socio-económico95
H) Los rasgos de personalidad	95
5.3.2.- Propuesta96
5.4.- Sobrepoblación99
5.4.1.- Propuesta	101
5.5.- Corrupción	102
5.5.1.- Causas	102

5.5.2.- Venta de drogas y privilegios	106
5.5.3.- Grupos de poder	108
5.5.4.- Propuesta	108
5.6.- Malos tratos	110
5.7.- Instalaciones inadecuadas	111
5.7.1.- Propuesta	115
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFIA	123
FUENTES LEGISLATIVAS	125

INTRODUCCION

Con el presente trabajo, pretendo despertar la conciencia hacia uno de los más graves problemas que han venido aquejando a la sociedad desde su creación, hasta la actualidad; problema que a simple vista parece tan solo una interminable corruptela, pero que en realidad va más allá de lo que se desearía.

Me refiero, desde luego, a los Centros Penitenciarios de nuestro país, que resultan ser, en la práctica, criadero de delincuentes; distando por mucho de su principal objetivo: "La Readaptación Social".

Para poder comprender mejor el planteamiento de dicho tema, se hace un breve estudio de los Centros de Reclusión a través del tiempo, desde las primeras cárceles en la Edad Antigua, hasta llegar a nuestros días, enfocándose primordialmente en la Epoca Precortesiana, Colonial e Independiente de México.

De una manera sencilla y objetiva se analiza cual es el tratamiento que se le dá a aquellas personas privadas de la libertad en nuestro Sistema Penitenciario, desde Reclusorios Preventivos hasta la Colonia Penitenciaria de las Islas Marías.

De igual manera se comentarán algunos de los múltiples factores que inciden en la delincuencia, en virtud que de el estudio de la misma depende en gran medida la prevención del delito.

Así mismo se analizarán los ordenamientos aplicables en materia penitenciaria, que de una u otra forma son transgredidos por el personal penitenciario, y por lógica consecuencia, por los internos, impidiendo la readaptación social del delincuente.

Así mismo, enfatizaré las deficiencias existentes en el sistema penitenciario nacional, que resultan ser la parte medular de la presente investigación, deficiencias que en todo momento atentan contra la readaptación social y que invariablemente se encuentran en contraposición con los lineamientos jurídicos, pues desde épocas remótas, hasta la actual, la corrupción y la desadaptación social han sido común denominador en los centros de reclusión.

Contrario a lo que debiera ser, los funcionarios que tienen a su cargo la readaptación social son los precursores de la ineficacia de la misma, pues su principal objetivo, si no es que el único, es acrecentar su patrimonio personal negociando con la libertad de las personas, sin ocuparse en ningún momento de la función para la cual fueron nombrados, situación que desafortunadamente crece como un cáncer que termina por destruir a la sociedad.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.- Epoca Antigua	3
A) Derecho Hebreo	4
B) Grecia	5
C) Roma	6
D) Edad Media	9
E) La deportación	11
F) El tipo correccional	12
1.2.- México	
1.2.1.- Epoca Prehispánica	12
1.2.2.- Epoca Colonial	19
1.2.3.- Epoca Independiente	22

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. EPOCA ANTIGUA

En la época antigua, también existieron penas privativas de libertad, las cuales necesariamente debían ejecutarse en lugares a los que se les llamaba cárceles. En éstos lugares se internaban a aquellas personas, que, habían incumplido alguna obligación.

La prisión como pena, fué casi desconocida en el Mundo Antiguo, los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo.

Los chinos tenían cárceles desde el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum.

Después instituyeron un reglamento carcelario y aquellos condenados por lesiones, eran obligados a realizar trabajos forzados y públicos. También en dichas cárceles, se infringían los más horribles tormentos.

En el pueblo babilónico a las cárceles se les denominaba "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas.

En el pueblo egipcio los lugares destinados a prisiones eran casas privadas o ciudades alejadas, en donde se debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían el país en cárcel del norte y cárcel del sur, en ésta última se recluía a aquellos condenados por delitos menores.

A) DERECHO HEBREO

En éste derecho la prisión tenía dos funciones:

a) Evitar la fuga y.

b) Servir de sanción.

Esta figura podría compararse con la actual de prisión perpetua, por lo que respecta a que al infractor se le consideraba indigno de vivir en sociedad.

Existía una marcada influencia religiosa, encontrando en los libros bíblicos algunos antecedentes.

Como el levítico que trata de la prisión del blasfemo, y el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón, de todos conocido, fué torturado y finalmente privado de la libertad.

En ésta época se puede apreciar un principio clasificador, pues existían distintos tipos de cárcel, dependiendo del delito cometido, y de su autor.

La prisión se le aplicaba preferentemente a los reincidentes; o para el homicida sin testigos. En éste último caso al acusado se le alimentaba tan sólo a pan y agua.

En la Biblia, también se mencionan las ciudades asilos, que vienen a ser el antecedente del asilo político de la actualidad, ésto para proteger al infractor de las posibles venganzas de los parientes en los casos de homicidio culposo.

B) GRECIA

Según los pensamientos de Platón, cada tribunal debería contar con su propia cárcel, y de acuerdo con éstas ideas existieron tres tipos de cárceles:

- a) Una en la plaza del mercado, para mera custodia.
- b) Otra para corrección y.
- c) Una para suplicio, en una región desierta y sombría.

Las casas de custodia servían como depósito general para simple seguridad, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados.

Existían cárceles para aquellos que evadían obligaciones fiscales, para los que no pagaban sus deudas, para los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques. En Grecia se aplicó la prisión a bordo de los buques.

Desde esta época existieron privilegios, para quienes podían pagarlos, pudiendo vivir lujosamente en prisión a diferencia del resto de los presos.

Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se ahogaba a los sentenciados a muerte. Con todo esto se llega a la conclusión de que la cárcel en esta civilización, como institución era muy incipiente, además de incierta, sólo aplicable a condenados por robo y deudores que no podían cubrir sus deudas.

También existió esta medida para los jóvenes que delinquían, además del llamado "Pritanio" para los que atentaban contra el Estado.

C) ROMA

Inicialmente, los romanos, establecieron prisiones únicamente para la seguridad de los acusados. Algunas se encontraban en el interior del Foro.

La historia de las cárceles, dentro de esta cultura, se remonta al siglo X antes de nuestra era.

El Emperador Constantino, construyó un sistema de cárceles y por su parte Ulpiano, se encargó de señalar en el Digesto que la cárcel debería ser utilizada tan sólo para guarda de los hombres, y nunca para su castigo. Posteriormente sostuvo, que durante el Imperio Romano, éstas sirvieron para detención y no para castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba

a realizar trabajos forzados, como el "opus publicum", consistente en limpiar el alcantarillado, trabajos en baños públicos, y el arreglo de carreteras y trabajos en las minas, también existían penas "ad metalla" y "opus metali".

Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros y laboraban en canteras de marmol o en minas de azufre.

" Si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares." ¹

La primera cárcel romana fué construída por el tercero de los reyes romanos, Tulio Hostilio, que reinó hacia los años 670 y 620 de nuestra era. A ésta prisión se le llamó latomía, misma que tiempo después fué ampliada por Anco Marcio.

La segunda de las prisiones romanas fué la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la "cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda". ²

¹ T. Selling. "Reflexiones sobre trabajo forzado". Revista Penal y Penitenciaria. Buenos Aires, Año 65/66 p. 44

² Luis Marco Del Pont. "Derecho Penitenciario", Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1991. p. 41

En resumen de las funciones que la cárcel cumple ahora, sólo la primera se colma, pues mientras el proceso se ventila se dá la prisión preventiva.

Así durante mil años aproximadamente, las cárceles únicamente sirvieron como medida de terror contra el infractor. Es hasta el año 320 de nuestra era que se encuentra en el cuerpo del derecho romano un texto preciso, La Constitución Imperial de Constantino. Esta Constitución contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario, razón por la cual a continuación se transcriben algunos de sus principales preceptos:

El primero, no es propiamente carcelario, es el de la abolición de la crucifixión como medio de ejecución, la más cruel de las penas capitales. Este precepto, natural consecuencia del cambio de religiones, ya que lo que se había convertido en un símbolo de fe no podía seguir siendo un instrumento de dolor. Salvo éste punto de la Constitución de Constantino todos son de reforma penitenciaria .

El segundo punto ordena la separación de los sexos en las prisiones.

El tercer punto, prohíbe los rigores inútiles en las cárceles, el uso desmedido de esposas, de cepos, de cadenas, que muy pocas veces se ha llevado a cabo aún en nuestros días.

El cuarto declara la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres.

Por último, el quinto punto establece que en toda prisión debe haber un patio soleado para la distracción y salud de los presos.

Para el reo de Estado, (reos políticos) la prisión llegaba al máximo rigor. El espacio reducido al mínimo, la luz suprimida, el aire, la alimentación, el movimiento, dejando tan sólo al reo lenta circulación de la sangre, la respiración entrecortada, el pensamiento aletargado, casi caído en coma.

El delincuente de Estado, incluso llegó a sufrir martirio en una jaula colgada bajo los corredores y las bóvedas. Estas jaulas no son raras en Francia, Italia y Alemania, pero si excepcionales en España.

D) LA EDAD MEDIA

En ésta época la noción de pena privativa de libertad, se encuentra sepultada en la ignorancia, en virtud de que solamente se aplicaron torturas, que a pesar de haber existido en todas las épocas, (aún en la nuestra) es durante la Santa Inquisición que alcanzan su máximo esplendor.

Actualmente, el Código Penal de Pakistán establece que el delito de atentado al pudor de una mujer debe ser castigado de 30 latigazos a 10 años de prisión.

Para los delitos de robo, vandalismo y pillaje se aplica la pena de amputación de la mano "por un cirujano calificado y con anestesia local".³

Con lo anterior se aprecia que en algunos lugares la pena de tortura sigue siendo preferida a la de prisión.

Otro sistema para el cumplimiento de penas fueron las galeras, su creador, un empresario llamado Jacques Coer, autorizado por Carlos VII consistía en tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos.

Posteriormente, éste sistema se amplió a Francia, para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España.

Al descubrirse la nave de vapor, la galera resulta gravosa y desaparece. Los prisioneros fueron llevados a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos.

Después de que se abandonaron las galeras se hizo laborar a los reos en los presidios de los arsenales.

La acepción de la palabra presidio implica "guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada.

³ Luis Marco del Pont. Op. Cit. p. 43

Con la decadencia de la navegación, los presos fueron transferidos a los presidios militares. En España, se les consideraba bestias para el trabajo, y por ende se les debía aplicar un régimen militar, los encadenaban y amarraban, por estimarlos dañinos.

El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas engrillados y custodiados por personal armado, todas éstas eran tareas muy duras e inhumanas.

E) LA DEPORTACION

Esta insitución responde a intereses políticos, sociales y económicos de los países capitalistas, que envían a sus colonias a miles de kilómetros de sus hogares a delincuentes y presos políticos para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables. Así fueron poblando Australia los Ingleses y las Guayanas los Franceses y Holandeses.

La deportación también se utilizó en México enviando a miles de kilómetros de distancia a los prisioneros. Entre los lugares elegidos se encontraban el de Valle Nacional, en Oaxaca, en donde delincuentes o no eran tratados como esclavos y a más tardar a los seis meses morían. Estos esclavos eran al rededor de 15,000 y se dice que sólo un 10% estaban acusados de algún delito; todo ésto sucedió durante el gobierno del General Porfirio Díaz. El clima era del todo inhospito, casi sin carreteras de acceso, con un clima tropical que favorecía la existencia de animales salvajes. A la persona que

detuviera a un prófugo se le recompensaba con diez pesos. Los esclavos son contratados por hacendados quienes los consideran de su propiedad y los explotan de manera brutal, vigilándolos con guardias armados día y noche, e incluso los mataban. De ésta forma se evitaba la construcción de cárceles, pues los delincuentes a cambio de ser reclusos eran vendidos como esclavos.

F) EL TIPO CORRECCIONAL

En el siglo XVI inicia un movimiento para construir establecimientos correccionales para mendigos vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas. Los más recordados fueron los ubicados en Amsterdam a fines del siglo XVI como por ejemplo el llamado "Raphius" donde los internos trabajaban tallando la madera.

Lo destacable de éstos centros es el trabajo como medio educativo, se laboraba arduamente; existía influencia de luteranos partidarios del trabajo, así como de los calvinistas en cuanto a que no debería sacar el agua que inundaba la celda para poder salvar su vida. Por todo lo anterior se concluye que los liberados se encontraban lejos de la corrección buscada.

1.2. MEXICO

1.2.1.- EPOCA PREHISPANICA

El derecho penal precortesiano es evidentemente rudimentario, muestra a la vez de una severidad moral, de una concepción muy severa de la vida, y primordialmente de una notable cohesión política.

Por lo anterior se entiende cual será la consecuencia en el **Derecho Penitenciario Precolonial**.

La restitución al ofendido era la principal solución para los problemas que ocasionaba actos antisociales. Para aquel que ponía en peligro a la comunidad el castigo era el destierro o la muerte.

Los Aztecas: la severidad de las leyes aztecas y por ende el temor a las mismas, hacía innecesario el uso de las cárceles como un castigo para aquél transgresor de las leyes. No obstante, existían jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de ser juzgados o ejecutados.

Fray Diego de Durán describe las cárceles precortesianas de la siguiente manera: ". . . había una cárcel, a la cual llamaban de dos maneras o por dos nombres. El uno era cuauhcalli que quiere decir "jaula o casa de palo", y la segunda manera, era petlacalli, que quiere decir "casa de esteras." Esta casa era una galera grande ancha y larga, donde una parte y de otra había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y por allí metían al preso, y ponían encima una losa grande." ⁴

Lo anterior pone de manifiesto, la contradicción existente entre los distintos autores, pues unos aseguran que nunca fueron necesarias las cárceles en el

⁴ Carrancá y Rivas Raúl, **Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México**, Editorial Porrúa S.A. ;éxico 1981. p. 15

sistema azteca, y otros afirman que existieron dichos lugares, sin entrar en discusión sobre el particular, es claro que lo importante es la comprobada ferocidad del sistema penal que privó entre los aztecas.

En el código penal de Netzahualcóyotl, para Texcoco se contempla la prisión en cárcel o en el propio domicilio. A pesar de que Texcoco era un reino independiente de los aztecas, su cercanía con Tenochtitlán provocaba que se identificaran socialmente, por lo que en los texcocanos se repite la misma historia de brutalidad y represión con un sistema penal severo.

Carlos H. Alba cita dos interesantes casos en los que la pena es cárcel: en casos de riña, y para aquel que lesione a otro fuera de riña. Siendo según éste autor los únicos delitos que merecían ser castigados con cárcel. Por lo que se puede concluir que en el Derecho Penal Azteca las penas se dividían en penas al margen de la privación de la libertad que comenzaban con la muerte y penas de privación de libertad que se reducían al mínimo en virtud de que la sociedad azteca, no le daba la menor importancia a las cárceles.

Las penas en el derecho azteca tenían como finalidad afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales. En los casos de daño en propiedad ajena, solamente que el autor del delito no pudiera cumplir con la pena que era de carácter pecuniario, se le castigaba con esclavitud en favor de la víctima.

Francisco Javier Clavijero añade a las cárceles que enuncia Fray Diego Durán (petlacalli y cuauhcalli) el teilpiloyan, que era destinado a los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte.

En cuanto al cuauhcalli, se trataba de una jaula de madera muy estrecha destinada a los cautivos que se debían sacrificar y a los reos de pena capital.

Lo mismo el teilpiloyan que el cuauhcalli contaban con suficiente guardia, y a los condenados a muerte se les daba escaso alimento, lo contrario de los cautivos a quienes se les daba lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio.

En resumen, los únicos delitos que merecían pérdida de la libertad, ya en prisión ya por caer en esclavitud eran:

Encubrimientos por parte de los parientes en caso de traición al rey o al Estado (pérdida de la libertad, no se especifica si en la cárcel o en esclavitud).

En encubrimiento de los parientes hasta el cuarto grado que habiendo tenido conocimiento de traición al soberano no lo han comunicado (esclavitud).

Hurto de cierto número de mazorcas de maíz de alguna sementera, o arrancadura de cierto número de plantas útiles. (pérdida de la libertad en favor del dueño de la sementera) una excluyente por estado de necesidad al

robar de la sementera o de los árboles frutales que hay sobre el camino, cuando baste para remediar la necesidad presente.

Venta de algún niño perdido, simulando que es esclavo (pérdida de la libertad).

Venta de tierras ajenas que se tienen en administración (esclavitud).

Despilfarro, en los plebeyos, del patrimonio de los padres. (esclavitud)

Riña (cárcel si alguien resulta herido).

Lesiones a tercero fuera de riña (cárcel).

Los mayas: la civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca.

Más sensibilidad, sentido más refinado de la vida y una concepción metafísica más profunda acerca del mundo. Por lo anterior resulta lógico que tales atributos se reflejen en su Derecho Penal. Carrancá y Trujillo, señala que el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud.

Juan Francisco Molina Solís, autor de la Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán, menciona en su obra. "La justicia era muy sumaria, y se administraba directamente por el cacique, quien personalmente oía las

demandas y respuestas, y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo, también hacía la investigación de los delitos, y averiguados, sin demora imponía la pena y la hacía ejecutar por sus tupiles o alguaciles que asistían a la audiencia." ³

Por lo señalado anteriormente, es evidente que no contaban con casas de detención, ni mucho menos cárceles bien construidas y arregladas, pues para nada las necesitaban, atendiendo a los sumario de su proceso, y al rápido castigo de los delincuentes casi siempre el delincuente no aprehendido infraganti, se liberaba de la pena, por lo difícil de la prueba que era cien por ciento oral, y jamás escrita, una vez aprehendido infraganti no tardaba mucho en recibir su castigo: le ataban las manos por atrás con fuertes cordeles, y le ponían al cuello una collera hecha de palos, acto seguido era llevado a presencia del cacique, para que de inmediato le impusiere la pena y la mandase a ejecutar. Si la aprehensión se hacía de noche, o ausente el cacique, o la ejecución de la pena requería preparativos, el reo era encerrado en una jaula de palos construida para tal efecto, donde, a la intemperie, aguardaba la ejecución de la pena impuesta.

Como se puede apreciar, los mayas, al igual que los aztecas, carecían de casas de detención y cárceles, por lo menos en el sentido moderno de la palabra.

La jaula de palos como cárcel rudimentaria, sirve como dato antecedente, primario.

³ Op. Cit. p. 22

Existe otra forma un poco difusa, que se podría considerar dentro de el ámbito del encarcelamiento, y es la pérdida de la libertad.

Ni los mayas ni los aztecas consideraron dentro de su filosofía penal la existencia de las cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, preparar en alguna forma, su retorno a la sociedad.

La prisión nunca se imponía como castigo, pero existían cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes mientras llegaba el día en que fuesen sacrificados o sufriesen la pena a que habían sido condenados.

Los delitos que eran castigados con la pérdida de la libertad eran:

- Relaciones amorosas con una esclava o esclavos de otros dueños. (en favor del dueño ofendido).
- Hurto a manos de un plebeyo.
- Homicidio, siendo sujeto activo un menor (perpetua con la familia del occiso).
- Deudas en el juego de pelota

Los zapotecos: la delincuencia era mínima entre los zapotecos. Sus cárceles eran verdaderos jacales, sin ninguna seguridad, no obstante los indígenas presos no solían evadirse.

La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro.

Los tarascos: existen escasos datos sobre las instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos primitivos, sin embargo, la Relación de Michoacán menciona que durante el vigésimo día de las fiestas, (ehuataconcuaro) el sacerdote mayor (petamuti) interrogaba a los acusados que se encontraban en las cárceles esperando ese día, y acto continuo dictaba sentencia.

En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era de cárcel, por lo que se observa que las cárceles entre los tarascos así como entre los mayas únicamente servían para esperar el día de la sentencia.

En resumen, observamos que los pueblos primitivos utilizaron la cárcel en forma rudimentaria, y por lo tanto evidentemente alejada de la idea de la readaptación social, por lo que la cárcel siempre aparece en un segundo o tercer plano.

1.2.2.- EPOCA COLONIAL

En la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680 que constituyó el principal cuerpo legal de la Colonia, encontramos un atisbo de ciencia penitenciaria en su libro VII.

Se enuncian a continuación algunas de las disposiciones del título seis del citado libro que lleva por título: DE LAS CARCELES Y CARCELEROS.

Que en todas las ciudades, villas y lugares, se construyan cárceles, para la custodia y guarda de los delincuentes. Esta es la primera disposición para que se construyeran cárceles en México, a veinte años de que terminara el siglo XVII.

Que en la cárcel las mujeres se encuentren separadas de los hombres, así como de los aposentos de los alcaides, alguaciles mayores y carceleros, debiendo guardar además toda honestidad y recato.

Que en todas las cárceles se diga misa a los presos.

Que los carceleros guarden a los presos en forma debida, es decir manteniendo ciertos principios.

Que los carceleros tengan libro de entrada, que asiente: los presos que recibiere, por sus nombres, quien los mandó aprehender y ejecutar, la causa y día.

Que los alcaides residan en las cárceles.

Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua, que no maltraten ni injurien a los presos, y especialmente a los indios.

Que los carceleros no reciban dones en dinero, especies o dádivas de los presos.

Esto es muy importante, pues la prevaricación administrativa dentro de las cárceles, impide la verdadera readaptación social del sentenciado.

Que los alcaides y carceleros no contraten, coman ni jueguen con los presos.

Que los alcaides y carceleros no permitan que los presos jueguen dinero salvo que sea para comer, lo que revela que el Estado no se hacía cargo de su alimentación.

Que la carcerería sea conforme a la calidad de las personas y delitos.

Que los pobres no sean detenidos en la cárcel por costas y derechos, así como no deben ser obligados a dar fiador.

Que el Regidor Diputado visite las cárceles, y reconozca los presos para su mejor despacho, en virtud que muchas veces eran forasteros y no tenían quien los defendiera.

El título siete del citado libro, también se refiere al progreso penitenciario, y se mencionan a continuación las principales disposiciones, éste título lleva por nombre: DE LAS VISITAS DE CARCEL.

Que las Audiencias visiten las cárceles los sábados y las pascuas.

Que la visita de Oidores se haga el sábado por la tarde.

Que además de los sábados, se visiten las cárceles los martes y jueves.

En la Epoca Colonial, los delitos que más se castigaban eran aquellos contra la religión, y como es sabido era El Santo Oficio el encargado de sancionarlos, dándoles muerte invariablemente, por lo que la pena de cárcel, era aplicada únicamente a:

Idólatras y a aquellos que después de bautizados invocaran demonios.

A los que pusieran a sus hijos nombres, o insignias que representaran demonios.

Al magnicida (nueve años de encierro en las mazmorras de San Juan de Ulúa)

La Epoca Colonial, marcó la pauta legislativa en México, ya que representa el trasplante de las instituciones jurídicas españolas, a suelo mexicano. En medio de tan fértil creación de leyes, surge la psicología de un pueblo en formación, siendo ésto una importante aportación.

1.2.3.- EPOCA INDEPENDIENTE

Durante los primeros años de independencia en México, no encontramos un avance en la ciencia penitenciaria, toda vez que el Gobierno federal tuvo que

adoptar la legislación colonial además de la marcada influencia de la iglesia, por lo que la pena de muerte fué casi de cotidiana aplicación, pasando a segundo plano una vez más la pena de prisión, pues se puede observar que el modelo empleado en sus cárceles no parecía ser el mejor, principalmente por que no se hacía distinción alguna entre los diversos delitos y su gravedad, por lo que la idea de readaptación social se encuentra sepultada en el olvido.

La prisión en éste tiempo se llevaba a cabo principalmente en diversos conventos y muy pocas cárceles, sitios en donde no se aplicaban los principios científicos y humanitarios de la ciencia carcelaria.

En cada población de la República había, una cárcel que en las cabeceras de municipio se encontraba a cargo del Ayuntamiento, y en las cabeceras de distrito a cargo de la autoridad política.

En la ciudad de México se encontraban a cargo del gobierno federal los siguientes establecimientos penales:

La Cárcel General: situada en el edificio que se llamaba "Belem", el que servía de prisión para todos aquellos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales, a excepción de los reos de delitos militares y de los menores de edad.

Casa de Corrección para Menores Varones: data del año 1880, se creó para internar allí a los menores de edad cuyos padres lo solicitaran y que fueren sentenciados por las autoridades judiciales.

Estaba dividida en varios departamentos: para hombres, para mujeres, para encausados, para sentenciados y para detenidos a disposición de la autoridad política.

La Penitenciaría de México: se inauguró el 29 de septiembre de 1900, bajo el mandato de Porfirio Díaz.

Al comenzar el siglo XX se implantó en la Penitenciaría de México el sistema progresivo irlandés que consiste en introducir entre el segundo y tercer periodos (el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día, y el tercero por la concesión de la libertad condicional) uno intermedio en el cual los reos no llevaran el uniforme penal, se les permitiría hablar entre ellos y en ocasiones hasta trabajar fuera de la prisión, alejándose de ésta dentro de límites determinados.

La Penitenciaría de México se regía por un Consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios, y al que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados.

El establecimiento contaba con 322 celdas para los reclusos del primer período (aislamiento celular), con 388 para los reos del segundo (separación celular durante la noche, y trabajo común durante el día) y con 104 para los del tercero (la concesión de la libertad condicional). Contaba la Penitenciaría además con talleres en donde los presos practicaban labores manuales, con una enfermería modelo, y con un sistema de cocinas y panaderías modelo.

Casa de corrección para Menores Mujeres: inaugurada en 1907, ésta casa se encontraba dividida en tres departamentos iguales, separados y destinados de la siguiente manera: el primero para la educación correccional de las niñas cuyos padres pidieran justificadamente su internación, así como para las menores sentenciadas judicialmente a educación correccional; el segundo para niñas encausadas y el tercero para niñas sentenciadas a reclusión. Esta casa contaba con talleres de labores manuales.

Hasta 1907 hubo dos cárceles distintas: la de la Ciudad y la General, sirviendo la primera para los detenidos a disposición de autoridad política y la segunda para los reos de delitos de orden común.

Colonia Penitenciaria de las Islas Marías: creada por decreto expedido en junio de 1908, destinada a los reos de delitos de orden común sentenciados a deportación; dependía directamente de la Secretaría de Gobernación.

La Prisión Militar: ésta ocupó el edificio que fué colegio de Santiago Tlaltelolco, donde los españoles erigieron el primer colegio para indios y una

de las primeras iglesias. Allí se encontraban los reos de delitos del fuero militar, a disposición de la Comandancia Militar del Distrito y de los jueces militares.

La Antigua Fortaleza de San Juan de Ulúa: se encontraba sujeta al Gobierno Federal, y en ella se confinaban los reos incorregibles, especialmente aquellos a quienes les era conmutada la pena capital por la de prisión extraordinaria de veinte años.

En 1910 las principales prisiones del Distrito Federal eran: la Penitenciaría, la Cárcel General y las Casas de Corrección para Menores Varones y Mujeres, establecidas éstas últimas en Tlalpan y Coyoacán, respectivamente. También, dependiente de la Federación la Colonia Penal de las Islas Marías a la que se enviaban hombres y mujeres condenados a la pena de relegación.

En la Constitución de 1917 se marcan las directrices más claras para el funcionamiento del sistema penitenciario, en ésta se limitó a la prisión preventiva al procedimiento por delito que mereciera pena corporal, o alternativa, y ordenó la separación de procesados y sentenciados, consagró que toda pena de más de dos años de prisión se hiciera efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal, y que deberían estar fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados de la Federación los gastos correspondientes al número de reos que albergaran en dichos establecimientos. El Código Penal de 1929, siguió los mismos planteamientos.

En el Código Penal de 1931 se contempla el sistema de clasificación e individualización de la pena para el tratamiento de los internos, y en el mismo ordenamiento es donde se establecen las bases para el tratamiento progresivo técnico de los sentenciados.

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, misma que sería conocida años más tarde como Centro femenino de Rehabilitación Social, y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, lo que permitió la separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla adoptó el sistema arquitectónico de pabellones poniendo al día el penitenciarismo mexicano de aquella época, sistema que sería perfeccionado durante la década de los setentas con la creación de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, y varios Centros de Readaptación Social en las Entidades Federativas; posteriormente se construye el Centro Penitenciario en el Estado de México, en Almoloya de Juárez, que en su momento fue cárcel modelo para todo Latinoamérica, al implantar programas de clasificación y tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, así como de iniciar una nueva etapa de la cárcel sin rejas en la fase preliberacional.

México toma como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, establecidas por la ONU, aprobadas el 31 de julio de 1957.

En 1971 el Congreso Federal aprueba la ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, esto como resultado del desarrollo alcanzado por nuestro país, y la necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con la realidad y el mandato constitucional.

El 7 de octubre de 1976 se cierra Lecumberri, y se inauguran dos nuevos centros, el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal, además del Centro Médico de los Reclusorios y posteriormente al ser clausuradas las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Alvaro Obregón es inaugurado el Reclusorio Preventivo Sur en octubre de 1979, siendo los únicos contruidos del proyecto original que constaba de cuatro Reclusorios Preventivos (Norte, Oriente, Sur y Poniente).

En la década de los ochentas y principios de los noventas, se construyen módulos preventivos para mujeres, adyacentes a los Reclusorios Norte, Oriente y Sur. Por lo que al Reclusorio Poniente se refiere, éste quedó definitivamente descartado, pese a haberse iniciado su construcción, ya que durante los años recientes, dicha zona modificó su entorno urbano, ocupado hoy por una Universidad privada y por complejos residenciales y multimodales de oficinas y comercios.

Para poder hacer frente a la delincuencia organizada, y especialmente a aquella que atenta contra la seguridad de los centros de reclusión, y aún en contra del mismo Estado, se crearon los Centros Federales para albergar a internos de máximo riesgo institucional; éstos centros son: el Centro Federal

de Readaptación Social N° 1 ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, cuya capacidad de internamiento asciende a 408 espacios y el Centro Federal de Readaptación Social N° 2 ubicado en El Salto, Puente Grande, Jalisco, con una capacidad aproximada para 700 internos, inaugurados en 1991 y 1993, respectivamente. Un tercer Centro de Readaptación Social con ubicación en Matamoros, Tamaulipas, guarda un avanzado estado en su construcción, esperando su inicio de operaciones a la brevedad posible; el proyecto original advertía la construcción de dos centros más, con sede en los Estados de Sonora y Veracruz.

Forma parte de la política de la Secretaría de Gobernación el Programa de Infraestructura Penitenciaria en Arrendamiento Financiero en el que se contemplan estudios de carácter técnico, de diseño y construcción y que cumplen con las recomendaciones en materia de derechos humanos formuladas por organismos nacionales e internacionales.

Este programa contempla la construcción de Centros de Readaptación Social mediante la adopción de un concepto arquitectónico humanístico, que prevéa orientar la construcción de los reclusorios en forma congruente con los planes de desarrollo urbano y regional, aplicando la normatividad en materia de construcción de reclusorios.

CAPITULO II

ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES EN MEXICO

2.1.- Análisis del Concepto	30
2.2.- Análisis general	31
2.2.1.- Cárceles Perventivas	32
2.2.2.- Cárceles definitivas	32
2.2.3.- Centros Federales	32
A) Colonia Penal Federal de Islas Marías	32
B) Centros Federales de Readaptación Social N° 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México, y N° 2 del Salto Puente grande, Jalisco	34
2.2.4.- Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial	34
2.3.- Distrito Federal	
2.3.1.- Reclusorios Preventivos	35
2.3.2.- Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad	35
2.3.3.- Instituciones Abiertas	36
2.3.4.- Centro Médico para Reclusorios	36
2.4.- Fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria	37
2.5.- Tipos de centros de internamiento	39

**2.6.- Número de centros, capacidad de internamiento,
población y sobrepoblación por entidad federativa40**

**2.7.- Población penitenciaria en el CE. FE. RE. SO. de Almoloya
de Juárez, México; del Salto Puente Grande, Jalisco, y Colonia
Penal Federal de Islas Marías41**

CAPITULO II

ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES EN MEXICO

2.1.- Análisis del concepto.

Es conveniente que antes de entrar al estudio de las prisiones se realice brevemente un análisis de índole terminológico, ya que en la práctica existe una indiscriminada sinonimia que se emplea para referirse a una cárcel, una prisión, un presidio y una penitenciaría, situación que debe quedar clara para efectos de unificar criterios y terminología con la finalidad de comprender mejor lo que aquí se expone.

El Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia define a la cárcel como “la casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos”

Por otra parte, prisión deriva del latín prehensionem, que supone “detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad”⁵

Tras una larga evolución de éste concepto, se entendió finalmente como cualquier cosa que ata o detiene físicamente, y en sentido vulgar, se utiliza para designar el edificio de seguridad que sirve comúnmente para instrumentar la pena de cárcel.

⁵ Neuman Elías, *Prisión Abierta. Una nueva experiencia penológica*, Depalma, Buenos Aires 1962.

Las antiguas guarniciones de los soldados que se construían para la protección de las ciudades recibían el nombre de presidio, mismos que con el paso del tiempo se emplearon para aplicar correcciones disciplinarias castrenses; razón por la cual se ligó éste concepto al de aquél sitio en donde los delincuentes compurgaban sus penas.

Las penitenciarías, eran aquellas celdas conocidas en el medio religioso en las cuales los acusados que esperaban ser juzgados, expiaban sus culpas a través del arrepentimiento, al que le debía seguir un régimen de sacrificio o penitencia, (de ahí su nombre).

Las consideraciones anteriores nos permiten apreciar que, a pesar de existir diferencias medulares, encontramos rasgos peculiares que distinguen a cada una de las figuras analizadas.

Nuestras leyes incurrir en la práctica de identificar éstos términos y otros neologismos como reclusorios, centros de readaptación social, centros preventivos, etc., denotando idéntico contenido; por lo que para efectos prácticos, en adelante se emplearán indistitamente los citados términos.

2.2.- Análisis General

Independientemente de que la presente tesis se enfoca en el ámbito local (Distrito Federal), resulta interesante analizar de manera breve los centros penitenciarios existentes en nuestro país a nivel federal, por lo que a continuación se refiere lo siguiente:

2.2.1.- CARCELES PREVENTIVAS.

Estas instituciones tienen como finalidad la custodia de aquellas personas que se encuentran sujetas a un proceso penal por la comisión de un delito que merece ser sancionado con pena corporal.

Una vez agotado el proceso los sentenciados no podrán permanecer en éste centro atendiendo al principio constitucional que consagra el artículo 18 de nuestra Carta Magna..

2.2.2.- CARCELES DEFINITIVAS.

Estos establecimientos son destinados para la ejecución de las penas privativas de libertad, es decir, que una vez que la sentencia ha causado ejecutoria, el sentenciado deberá ser trasladado inmediatamente a éstos centros para efectos de cumplir con la pena.

2.2.3.- CENTROS FEDERALES.

Dentro del Sistema Nacional Penitenciario, la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo tres instituciones, una de baja, y dos de alta seguridad, las cuales se mencionan a continuación.

A) COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

En la Colonia Penal solamente se reciben internos cuya sentencia haya sido ejecutoriada, de baja peligrosidad, que no estén a disposición de otra autoridad judicial o administrativa, de baja capacidad económica, que no pertenezcan a grupos delictivos organizados, que su edad oscile entre 20 y 50

años, que se encuentren sanos física y mentalmente, que el tiempo mínimo de tratamiento en la isla sea de por lo menos dos años y que el traslado sea a petición del reo, para lo cual la Dirección General de Prevención Social ha implementado un programa de traslados a la Colonia Penal que se desarrolla permanentemente en los centros del país en los que se albergan internos sentenciados.

Dentro de las instalaciones que conforman la isla se encuentran casas unifamiliares individuales para colonos con sus familias, para empleados y visitantes, así como conjuntos de vivienda horizontal para cuatro personas por dormitorio para colonos solteros. Existen además áreas destinadas a las actividades educativas, culturales, laborales, recreativas, deportivas, de salud, religiosas y de servicios como oficina de correos, telégrafos y comercios entre otras.

Los programas de readaptación social implementados en la isla, se basan en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, e incluyen aspectos culturales, recreativos, deportivos y laborales, éstos últimos con la finalidad de que la propia población satisfaga sus necesidades productivas y de servicios, de tal forma que el trabajo de los colonos se distribuye en actividades agrícola, apícola, avícola, pecuaria, pesquera, industrial etc.

B) CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL N° 1 DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO Y N° 2 DEL SALTO, PUENTE GRANDE, JALISCO.

Los Centros Federales de alta seguridad se encuentran destinados para albergar a internos con perfiles específicos entre los cuales encontramos las siguientes características: alta peligrosidad; comisión de delitos contra la salud, asalto (bancario, en carretera, casa habitación o lugar cerrado), robo con violencia, homicidio calificado violento; alto nivel económico; pertenecientes a grupos delictivos; larga condena; reincidencia; alta capacidad de violencia física o moral; tendencia a la asociación delictiva; habilidad para ejercer liderazgo negativo y no respeto a las normas ni autoridades.

Estos centros se emplearon inicialmente para población sentenciada, sin embargo considerando la peligrosidad de quienes no reunieran dicho requisito el 28 de agosto de 1992, se modificó el reglamento para el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer.

Cabe señalar que la vida en éstos centros gira en torno a la seguridad de los internos, el personal y la institución.

2.2.4.- CENTRO FEDERAL DE REHABILITACION PSICOSOCIAL

Este centro se planteó de acuerdo a las normas internacionales para pacientes psiquiátricos y busca la implementación de un Plan Nacional de Atención Psiquiátrica para la población penitenciaria, adecuando los servicios de las

instituciones ya existentes y su inclusión en los centros de nueva creación para brindar atención en todos los niveles.

Este centro es de suma importancia, como se desprende del estudio realizado por la Dirección de Informática de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el cual se observó que el dos por ciento de la población penal a nivel federal tiene problemas mentales y de inimputabilidad, (dato correspondiente al mes de septiembre de 1995).

2.3. DISTRITO FEDERAL

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal se integra por:

2.3.1.- Reclusorios Preventivos

En el Distrito Federal se cuenta con los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte, con sus respectivos anexos femeniles y el Reclusorio Preventivo Sur varonil, al que se encuentra adyacente el Centro de Estudios para la Libertad Anticipada.

2.3.2.- Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad.

Penitenciarías. Los centros destinados para la ejecución de penas privativas de libertad en el D.F. son la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla para varones, y el Centro Femenil de Rehabilitación Social; únicos centros en el Distrito Federal donde se ejecutarán penas corporales.

2.3.3.- Instituciones Abiertas.

Son aquellas destinadas para el tratamiento que deban seguir los internos que se encuentren en semilibertad, por disposición de la autoridad competente.

Actualmente se cuenta con una sólo institución de éste tipo, misma que se encuentra en las instalaciones que hasta 1993 pertenecieron al Reclusorio Preventivo Femenil Sur, y recibe el nombre de *Centro de Estudios para la Libertad Anticipada*, en el cual se trata de adaptar a los internos próximos a obtener su libertad, para su debida reinserción social; es importante señalar, que éste centro es únicamente para varones.

Para el traslado de un reo a una institución abierta, se requiere de la recomendación del consejo técnico interdisciplinario del reclusorio correspondiente.

2.3.4.- Centro Médico para Reclusorios.

Los reclusorios del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales y especiales, y en los casos de emergencia y cuando el personal médico de la institución así lo determine, el interno podrá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios dependiente de la Dirección General de Reclusorios.

Este centro fué inaugurado en 1976, y por motivos presupuestales cerró sus puertas cinco años despúes. Por lo que actualmente aquellos internos que requieren atención especial son atendidos en el Hospital General de México.

Resulta irrelevante analizar los Centros de Sanciones Administrativas, toda vez que como su nombre lo indica su esfera es meramente administrativa, por lo que no entran en el ámbito penitenciario, que resulta ser el motivo del presente trabajo.

2.4.- Fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria.

Una acción novedosa es la creación del Programa de Arrendamiento Financiero; en el cual se prevee la edificación de 12 centros penitenciarios, que se traducen en casi 16,000 espacios y la adición de 6,000 lugares a las prisiones ya existentes, con lo que se pretende alcanzar una capacidad de 100, 000; lográndose con éste programa:

-- Crear las instalaciones que proporcionen a los internos las condiciones de reclusión aceptables y necesarias para alcanzar una verdadera readaptación social.

-- Incluir todos los adelantos tecnológicos y de funcionalidad en materia penitenciaria proporcionando mayor seguridad, y favoreciendo el respeto de los derechos humanos de los internos.

-- Realizar obras durables, al menor costo, dentro de las normas de calidad, funcionamiento y seguridad en el menor tiempo posible.

La autoridad responsable del desarrollo de éste programa es la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Prevención y

Readaptación Social, la que formó una "Comisión para la construcción de Centros de Readaptación Social", bajo el Programa de Arrendamiento Financiero, con la participación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Contraloría de la Federación.

En éste programa los Estados involucrados son: Chiapas, Chihuahua, Colima, México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Aguascalientes, San Luis Potosí, Sonora, así como el Distrito Federal.

2.5. TIPOS DE CENTROS DE INTERNAMIENTO
SEPTIEMBRE DE 1996

Entidad Federativa	CERESO	CEFERESO	COLONIA PENAL FEDERAL	CENTRO VACIONAL DE EST. PARA LA LIB. ANT. Y TRATAMIENTO	PREVENTIVO	RECLUSORIO REGIONAL	CARCEL REGIONAL	CARCEL DISTRITAL	CARCEL MUNICIPAL	GRANJA	TOTAL
Aguascalientes	3										3
Baja California	4										4
Baja California Sur	3								1		4
Campeche	2										2
Coahuila	9									2	9
Colima	1								11		12
Chiapas	12								7		19
Chihuahua	7								1		8
Distrito Federal	1			1							2
Durango	2										2
Guerrero	7										7
Guatemala	16								14		30
Hidalgo	11										11
Morelos	12								7		19
Nayarit	1										1
Oaxaca	19										19
Puebla	3										3
Quintana Roo	1								7		8
San Luis Potosí	1										1
Sinaloa	3								19		22
Sonora	6								11		17
Tamaulipas	5										5
Tlaxcala	12										12
Veracruz	2										2
Yucatán	5								19		24
Zacatecas	5										5
TOTAL	128	2	1	1	6	27	17	67	152	2	495

Fuente: S.C.D.G.P.Y.R.S. Dirección de Ejecución de Sentencias y Disciplina y Dirección de Prevención de los Efectos.
Elaboró: S.G. Dirección General de Prevención y Rehabilitación Social. México, D.F., Octubre de 1996.

2.5.- NUMERO DE CENTROS, CAPACIDAD DE INTERVENIMIENTO, POBLACION Y SOBREPoblACION POR ENTIDAD FEDERATIVA

CONCEPTO	Numero De Centros	%	Capacidad (A)	\$	Poblacion (B)	Exceso de Poblacion (B-A)
DISTRITO FEDERAL	6	1.82	7400	7.79	10582	3182
BAJA CALIFORNIA	4	0.91	3639	66.4	2405	-1234
BATA	14	3.18	3772	3.17	5372	1600
BATA	22	5	2889	2.88	4242	1354
BATA	13	2.85	3258	3.26	4557	1299
BATA	26	4.95	1192	1.22	2287	1095
BATA	13	2.85	4034	4.78	5762	1728
BATA	19	4.32	4821	5.05	5801	980
BATA	18	4.08	2827	2.7	3345	518
BATA	9	2.05	1884	2.05	2673	789
BATA	21	4.77	2113	2.17	2481	368
BATA	9	2.05	1840	1.89	2181	341
BATA	23	5.23	2458	2.52	2776	312
BATA	3	0.68	854	0.96	1238	384
BATA	12	2.73	1888	1.74	1952	64
BATA	3	0.68	1448	1.48	1677	229
BATA	28	6.36	3439	3.53	3865	426
BATA	4	0.91	609	0.83	705	96
BATA	14	3.18	1619	1.86	1708	89
BATA	1	0.23	424	0.44	784	360
BATA	1	0.23	424	0.44	784	360
BATA	2	0.45	683	0.7	532	-151
BATA	18	4.08	1287	1.32	1119	-168
BATA	6	1.36	985	0.99	781	-204
BATA	24	5.45	5239	5.4	5015	-244
BATA	4	0.91	1232	1.27	889	-343
BATA	18	4.08	5228	5.37	4848	-380
BATA	2	0.45	1485	1.5	1037	-448
BATA	22	5	6889	8.9	6867	-22
BATA	18	4.08	1957	1.7	1038	-919
BATA	16	3.64	2884	2.87	1983	-891
BATA	3	0.68	1332	1.27	337	-995
BATA	15	3.41	3675	4.08	3113	-562
BATA	1	0.23	3000	3.08	1688	-1312
BATA	32	7.27	6543	6.72	4851	-1692
TOTAL	440	100	97387	100	104884	7497
TOTAL MES DE AGOSTO	440	100	98144	100	104122	5978

Fuente: S.G.O.P.P.Y.R.S. Dirección de Estadística de Servicios y Desempeño de Prestaciones de los Estados
 Estado: S.G. Dirección General de Prestaciones y Investigación Social. México, D.F., Octubre de 1988

2.7.- POBLACION PENITENCIARIA EN EL CE. FE. RE. SO. DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, SALTO DEL PUENTE GRANDE, JALISCO, Y COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

Según estadísticas realizadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el mes de octubre de la presente anualidad, se arrojaron los siguientes resultados:

A) CE. FE. RE. SO. N° 1

Procesados: 25

Sentenciados: 315

Total de internos: 340

La totalidad de la población en éste centro es del sexo masculino.

B) CE. FE. RE. SO. N° 2

Procesados: 25

Sentenciados: 359

Total de internos: 384

Del total de la población tan sólo se encuentra una mujer que está siendo procesada.

C) Colonia Penal Federal de Islas Marías

Hasta la fecha señalada, la población asciende a 1,696 internos, de los cuales únicamente 41 son del sexo femenino.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	42
3.2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal	43
3.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	44
3.4.- Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados	44
3.4.1.- Objetivo.....	44
3.4.2.- Ambito de aplicación.....	44
3.4.3.- Autoridades	45
3.4.4.- Análisis	45
A) Personal	45
B) Sistema	45
C) Remisión parcial de la pena	47
3.5.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	48
3.5.1.- Objetivo	
3.5.2.- Ambito de aplicación	48
3.5.3.- Autoridades	48
3.5.4.- Análisis	48

3.6.- Reglamento Interno de Centros Federales de	
Readaptación Social	49
3.6.1.- Objetivo	49
3.6.2.- Ambito de aplicación	50
3.6.3.- Autoridades	50
3.6.4.- Análisis	50
3.7.- Reglamento Interno de la Colonia Penal Federal	
de Islas Marías	51
3.7.1.- Objetivo	51
3.7.2.- Ambito de aplicación	51
3.7.3.- Autoridades	51
3.7.4.- Análisis	52

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 18 constitucional es sin duda la base del sistema penitenciario mexicano, por lo que a continuación se transcribe:

“ Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio será distinto del que se destinare para la extinción de penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que hayan celebrado para tal efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

3.2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para toda la República en Materia de Fuero Federal.

El artículo 24 de éste ordenamiento señala cuales son las penas y medidas de seguridad; y en el número 1. alude a la prisión, misma que describe en su artículo 25 como sigue:

“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto en los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las Colonias Penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.”

3.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública federal.

El artículo 27, en su fracción XXVI, le confiere a la Secretaría de Gobernación la facultad de organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por los delitos del orden federal o común en el Distrito Federal, así como participar de acuerdo con los tratados celebrados en el traslado de los reos a que alude el párrafo quinto del artículo 18 constitucional.

3.4.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Esta ley, fué publicada en Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de mayo de 1971, durante la presidencia de Luis Echeverría Alvarez, entrándo en vigor treinta días después de su publicación.

Esta es la ley reglamentaria del artículo 18 constitucional.

3.4.1.- Objetivo: Organizar el sistema penitenciario en la República

3.4.2.- Ambito de aplicación: Federal.

3.4.3.- Autoridades: La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, será la encargada de la aplicación del citado ordenamiento en el Distrito federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.

De igual manera, éstas normas se aplicarán, en lo conducente, a los reos sentenciados por delitos federales, y se promoverá su adopción por parte de los Estados.

3.4.4.- Análisis: siguiendo el capitulado que contempla el ordenamiento en cuestión se refiere lo siguiente:

A) Personal. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, se deberá de tomar en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos a ocupar puestos directivos, administrativos, técnicos y de custodia en los centros de reclusión.

Todo el personal penitenciario tendrá la obligación de asistir a los cursos de formación y actualización que se impartan, desde antes de asumir su cargo, así como durante el mismo, de igual manera, deberán aprobar los exámenes de selección.

B) Sistema. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán ser de mínima, media y máxima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, para enfermos infecciosos, así como instituciones abiertas.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento deberá basarse en los resultados de los estudios de personalidad practicados al reo, mismos que deberán actualizarse periódicamente; se deberá procurar que éstos estudios se practiquen desde el momento en que el individuo quede sujeto a proceso.

En cada reclusorio se formará un Consejo Técnico Interdisciplinario, que tendrá funciones consultivas para efectos de la individualización del tratamiento progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, y en términos generales para la concesión de los beneficios que otorga ésta ley de normas mínimas, deberán formar parte de éste consejo los miembros de mayor jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico, de custodia, un médico, y un maestro normalista.

La asignación del trabajo a los internos se hará tomando en cuenta su vocación, aptitudes, la capacitación y el tratamiento, además de las posibilidades del centro.

Los reos pagarán su sostenimiento con cargo a la percepción que obtengan como resultado de su trabajo, para lo cual se deberán hacer descuentos proporcionales y equitativos para todos los internos.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento cargo o empleo que no sea de los indicados para el régimen de autogobierno.

La educación que se imparta a los internos, quedará preferentemente a cargo de maestros especializados.

Asistencia al liberado: se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados que tendrá como función prestar asistencia moral y material a los excarcelados, ya sea por que hayan cumplido su condena, o por libertad procesal, absolucón, condena condicional o libertad preparatoria.

C) Remisión parcial de la pena: Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen, y revele por otros datos efectiva readaptación social; siendo ésta última circunstancia el factor determinante para la concesión o negativa de dicho beneficio; además de que se condicionará a que el reo repare o garantice la reparación de los daños y perjuicios causados.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, debiéndose computar en el orden que beneficie al interno. No se concederá éste beneficio a los sentenciados por delitos graves.

3.5.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de febrero de 1990, entrándo en vigor sesenta días después de su publicación.

3.5.1.- Objetivo: regular, integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

3.5.2.- Ambito de aplicación: local.

3.5.3.- Autoridades: la aplicación de éste reglamento corresponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y centros de Readaptación Social.

3.5.4.- Análisis: Este ordenamiento consta de 170 artículos, los cuales se distribuyen en 14 capítulos que regulan:

I Disposiciones generales.

II De los reclusorios preventivos.

III De los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad.

IV Del sistema de tratamiento; que a su vez se divide en las siguientes secciones:

- 1ª Generalidades
- 2ª Del trabajo
- 3ª De la educación
- 4ª De las relaciones con el exterior
- 5ª De los servicios médicos
- V Del consejo técnico interdisciplinario.
- VI De las instituciones abiertas.
- VII De los reclusorios para el cumplimiento de arrestos.
- VIII Del personal de las instituciones de reclusión.
- IX De las instalaciones de los reclusorios.
- X El régimen interior en los reclusorios.
- XI De los módulos de alta seguridad
- XII De la supervisión.
- XIII De los traslados.
- XIV Disposiciones complementarias.

3.6.- Reglamento interno de los Centros Federales de Readaptación Social.

Publicado en Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1991, entrándo en vigor al día siguiente.

3.6.1.- Objetivo: “Regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación.”⁶

⁶ Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de agosto de 1991, artículo 1º.

Estos Centros serán considerados de máxima seguridad.

3.6.2.- Ambito de aplicación: federal.

3.6.3.- Autoridades: la aplicación de éste reglamento corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

3.6.4.- Análisis: Este reglamento es el resultado de la necesidad de modernización y ampliación del sistema penitenciario mexicano, que basado en la ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como en la necesidad de una óptima individualización de la pena, regula los centros destinados a la custodia de aquellos reos considerados de máximo riesgo institucional, en virtud de que éstos requieren de un ordenamiento específico.

El ordenamiento en comento consta de 129 artículos, los cuales forman 11 capítulos denominados:

- I Disposiciones generales.
- II Del ingreso y egreso de internos.
- III Del tratamiento progresivo y técnico.
- IV De las visitas.
- V De los servicios médicos.
- VI De las autoridades.
- VII Del consejo técnico interdisciplinario.

VIII De los servicios técnicos.

IX Del personal.

X Del régimen interior.

XI De las correcciones disciplinarias.

3.7.- Reglamento interno de la Colonia Penal Federal de Islas Marías

Publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de septiembre de 1991, entrándolo en vigor al día siguiente, bajo el régimen presidencial de Carlos Salinas de Gortari.

3.7.1.- Objetivo: “Establecer la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.”⁷

Atendiendo a las características geográficas del Archipiélago de Islas Marías, se ha destinado a la atención de la población de baja y mediana peligrosidad, básicamente de extracción rural. Así mismo se pretende orientar a la Colonia hacia la conformación de una comunidad productiva autosuficiente.

3.7.2.- Ambito de aplicación: federal.

3.7.3.- Autoridades: la aplicación de éste reglamento corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

⁷ Reglamento de la Colonia penal federal de Islas Marías, publicado en D.O.F. de fecha 17 de septiembre de 1991.

3.7.4.- Análisis: El presente reglamento surge con la finalidad de poner a la vanguardia el penitenciarismo mexicano, toda vez que abroga al Reglamento anterior que data de 1920 que ya resultaba anacrónico.

Siguiendo los lineamientos de la política de modernización penitenciaria éste ordenamiento cuenta con 55 artículos, que se distribuyen en 8 capítulos denominados:

I Disposiciones generales.

II Del objetivo del tratamiento.

III De las autoridades de la Colonia Penal.

IV De los órganos de la Colonia Penal.

V Del personal de la Colonia Penal.

VI De los familiares de los internos.

VII De la preservación de los recursos naturales y del desarrollo de la comunidad.

VIII De los estímulos y sanciones.

Es importante señalar que los reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de Centros Federales de Readaptación Social y de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, basan el tratamiento de los reos en el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación; de igual manera señalan que el tratamiento será progresivo y técnico.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO QUE SE DA AL INTERNO EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN LA ACTUALIDAD.

4.1.- Generalidades	53
4.2.- Reclusorios Preventivos55
4.2.1.- Ingreso55
4.2.2.- Centro de Observación y Clasificación56
4.2.3.- Importancia de la clasificación	57
4.2.4.- Objetivos del Centro de Observación y Clasificación	59
A) Psicología	60
B) Trabajo Social61
C) Criminología62
D) Pedagogía y Centro Escolar63
E) Aspecto Laboral	64
F) Servicios Médicos	65
4.3.- Consejo Técnico Interdisciplinario	66
4.3.1.- Funciones	67
4.4.- Tratamiento de procesados68
4.4.1.- El Tratamiento Progresivo69
A) El tratamiento psicológico	70
B) Las pruebas psicológicas.70

C) Las pruebas mentales	70
D) Las pruebas proyectivas	71
E) Las pruebas de intereses y actividades	71
F) Los inventarios de personalidad	71
G) Las entrevistas	71
H) La psicoterapia analítica	72
I) La psicoterapia de grupo	72
J) La terapia de comportamiento	72
4.5.- Módulos de alta seguridad	72
4.6.- Tratamiento para sentenciados	74

CAPITULO IV
TRATAMIENTO QUE SE DA AL INTERNO EN LOS CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL EN LA ACTUALIDAD.

4.1.- GENERALIDADES

En los reclusorios preventivos se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico que contará con periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad la readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por más de quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías, así también los sentenciados y ejecutoriados que se encuentren

en las penitenciarías no podrán regresar a los reclusorios preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos que deberá comprender entre otros datos los siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento

III.- Identificación dactiloantropométrica;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar del reglamento del Centro y un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Las

autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y del reglamento, en especial aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de inculpabilidad o inocencia de los internos.

Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a custodia de indiciados, prisión preventiva de acusados en el Distrito Federal, custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria, custodia preventiva de procesados de otra entidad y prisión provisional durante el trámite de extradición.

4.2.- RECLUSORIOS PREVENTIVOS

4.2.1.- Ingreso.

El procesado deberá permanecer en la estancia de ingreso, hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica, (72 horas). Toda persona que ingrese a un reclusorio preventivo, será examinada inmediatamente por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Se abrirá a cada interno un expediente personal que contendrá todos los datos relativos a su detención, consignación, traslado, así como todos los estudios que se le hubieren realizado; éste expediente se integrará cronológicamente y

constará de las siguientes secciones: jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

4.2.2.- Centro de Observación y Clasificación.

Una vez que se ha dictado el auto de formal prisión dentro del término constitucional, el interno será trasladado al Centro de Observación y Clasificación, para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos el tratamiento que se le aplicará al interno para evitar la desadaptación social, mismo que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y del tipo de reclusorio. Los indiciados de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que se les ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

La estadía en el Centro de Observación y Clasificación, nunca podrá ser mayor de 45 días.

La clasificación en las prisiones, tiene como objetivos fundamentales entre otros:

- Preservar la integridad de los custodiados;
- Evitar la contaminación carcelaria;
- Disminuir la desadaptación;
- Incidir en la readaptación social;
- Permitir sentar las bases para el tratamiento técnico;
- Reducir los efectos de la prisionalización,⁸ y
- Garantizar los derechos humanos de los internos.

4.2.3.- Importancia de la clasificación

La clasificación penitenciaria resulta ser fundamental para determinar el tratamiento que se dará posteriormente al interno, y por ende lograr la debida readaptación social; por la relevancia de la clasificación penitenciaria, varios autores han elaborado sus propias clasificaciones tomando en consideración básicamente criterios criminológicos; a continuación se enuncian algunas de ellas:

El American Prisons Association's Comité alude a cuatro clases de reos: ocasionales, accidentales, reincidentes con tendencia antisocial más o menos confirmada, anormales mentales graves, ineptos físicos y mentales, cuyas posibilidades de readaptación social son limitadas y que no pueden valerse por si mismos a causa de su baja condición física y mental.

⁸ Prisionalización: Adopción de los usos, costumbres, tradiciones y cultura general de la cárcel.

Cuello Calón nos dá la siguiente clasificación:

Delincuentes normales:

Habituales o incorregibles;

Necesitados de tratamiento reformativo,

No necesitados de tratamiento reformativo.

Delincuentes anormales:

Locos, psicóticos, toxicómanos y alcohólicos, débiles mentales.

Además propone la clasificación desde el punto de vista de intereses sociales y etiológicos así como de criterios administrativos y menciona: edad, ancianidad, invalidez, estado de salud y duración de la pena.

Mariano Ruíz Funes propone los criterios de: edad, salud física y mental, sexo y trabajo.

Como sustento de una clasificación carcelaria propone establecimientos penitenciarios diversos para: sentenciados a penas cortas y largas, delincuentes habituales y de ocasión, mujeres y varones, jóvenes y adultos, enfermos físicos, inadaptados, inestables, débiles mentales, separación de presos comunes de delincuentes políticos, existencia de establecimientos de trabajo industrial, colonias agrícolas y prisiones escuelas.

Hurwitz elabora una clasificación en atención al tratamiento: delinquentes sensibles a un castigo ordinario y los que requieren un tratamiento especial (jóvenes anormales, multireincidentes de baja peligrosidad).

Como se puede apreciar en los criterios citados con antelación, los autores sugieren o presentan posturas que van desde permitir una cierta asociación a fin de semejar una comunidad externa, hasta verdaderas clasificaciones restrictivas, por lo que se recomienda que el tratamiento de los internos siga una verdadera clasificación atenta a directrices científicas logrando la readaptación social del interno disminuyendo con ello la criminalidad y la reincidencia a través de una clasificación más acorde con la realidad penitenciaria.

Una vez que el interno ha sido clasificado, y basándose en los resultados de los estudios realizados, le será asignado un dormitorio en el que deberá permanecer hasta en tanto se culmine el proceso.

4.2.4.- Objetivos del Centro de Observación y Clasificación

- * Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diferentes áreas técnicas.

- * Integrar un adecuado sistema de clasificación, de diagnóstico, de determinación, de tratamiento y seguimiento con base en los estudios técnicos interdisciplinarios; coadyuvando en ésta forma a la readaptación social de

sentenciados, a evitar la desadaptación social de indiciados y procesados, y apoyar en su reincorporación social a preliberados y externados.

- * Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar por cada una de sus áreas: trabajo social, psicología y criminología.

- * Coordinar y verificar el flujo del trabajo técnico.

- * Coadyuvar a la solución de problemas que se presenten en las áreas técnicas, durante y en la realización de las actividades.

- * Promover el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario entre el personal.

- * Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.

- * Integrar eficaz y oportunamente el expediente técnico de cada interno, anexando la documentación técnica remitida por las diferentes áreas.

A continuación se enuncian los objetivos de cada una de las áreas del Centro de Observación y Clasificación.

A) Psicología

- * Emitir un diagnóstico de la personalidad del interno, un pronóstico de comportamiento intra y extra institucional, así mismo, determinar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y/o grupal.

* Incidir en el tratamiento técnico-progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos, emergentes, individuales y/o grupal.

* Integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas de tratamiento.

* Dirigir el tratamiento psicológico hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario.

* Encausar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta antisocial, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social.

* Incidir a través de la asistencia psicológica, en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse funcionalmente dentro de su ámbito social.

B) Trabajo Social

* Investigar y analizar el desarrollo familiar y social del interno a fin de determinar los factores que inciden en la conducta antisocial, y proponer alternativas de clasificación y tratamiento.

- * **Reforzar la relación interno-familia y propiciar la participación de ese núcleo en el proceso de readaptación.**

- * **Proponer, ejecutar y supervisar los mecanismos técnico-administrativos y medidas tendientes al fortalecimiento de las relaciones interfamiliares a través de la visita familiar e íntima.**

- * **Brindar asistencia social a la población interna, a fin de lograr un adecuado desarrollo intrainstitucional.**

- * **Participar interdisciplinariamente en programas tendientes a prevenir y tratar conductas antisociales.**

- * **Establecer coordinación interinstitucional con organismos no gubernamentales y gubernamentales de atención y asistencia médico-social.**

- * **Analizar y valorar los elementos y condiciones familiares, socioeconómicos y victimológicos del medio externo que pudieran favorecer la reinserción social.**

C) Criminología

- * **Elaborar el estudio clínico criminológico con el objeto de emitir un diagnóstico integral de la personalidad bio-psico-social de cada interno, así como un pronóstico del comportamiento intra y extra institucional, así como determinar el tratamiento.**

* Conocer la realidad social carcelaria, identificando los problemas existentes en las relaciones interpersonales e intrainstitucionales de los internos.

* Participar y apoyar los tratamientos brindados en la institución.

* Aplicar la técnica penitenciaria por medio del conocimiento criminológico del interno.

* Conocer al interno de forma integral para programar el tratamiento efectivo y acorde con la realidad de cada uno de ellos.

D) Pedagogía y Centro Escolar

* Conocer, analizar, y evaluar los antecedentes escolares del interno, detectando sus habilidades, intereses, y aptitudes, con el propósito de emitir un diagnóstico y determinar un tratamiento.

* Fortalecer las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.

* Evaluar cognoscitivamente y evaluar al interno en las actividades educativas.

* Conocer las aptitudes académicas y laborales así como los intereses y destrezas, a través de la aplicación de instrumentos auxiliares de evaluación pedagógica y académica.

- * Coordinar las actividades educativas a nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.

- * Integrar y aumentar el acervo bibliográfico y motivar el interés de la población en el hábito de la lectura.

- * Coordinar acciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de eventos culturales y deportivos.

- * Promover la educación cívica, cultural y recreativa.

E) Aspecto Laboral

- * Proporcionar actividades laborales y de capacitación a la población con el fin de coadyuvar a la readaptación social.

- * Lograr un adecuado nivel de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población.

- * Implementar el funcionamiento de áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.

- * Incidir y motivar al interno para que se capacite y trabaje.

- * Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos a través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.

- * Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades laborales, y de capacitación.

- * Hacer cumplir los convenios estatales e interestatales establecidos con las instituciones que brindan apoyo en lo concerniente al trabajo y capacitación.

F) Servicios Médicos

- * Determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos, además de coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones de la institución a través de la implementación de medidas profilácticas.

- * Incidir en el tratamiento integral de los internos a través del diagnóstico médico y la aplicación de las medidas preventivas, curativas y de rehabilitación.

- * Realizar la ficha médica de ingreso con la finalidad de determinar el estado de salud física y mental que presenta el interno al momento de su ingreso a la institución.

* Integrar el estudio médico o historia clínica cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la clasificación u otras medidas de tratamiento.

* Elaborar las valoraciones médicas para sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario y para el otorgamiento de visita íntima.

* Proporcionar atención médica a toda la población de la institución y vigilar la asistencia de atención médica especializada para los internos que así lo requieran.

4.3.- Consejo Técnico Interdisciplinario.

En todos los centros preventivos, así como en los destinados a la en ejecución de penas, se instalará un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del director de cada centro.

Este cuerpo consultivo será el facultado para determinar cual será el tratamiento que se le aplicará a cada uno de los internos, y se integrará por:

- El Director del centro, quien lo presidirá,

- Subdirectores técnico, administrativo y jurídico,
- Jefes de Departamento del Centro de Observación y Clasificación, de Actividades Educativas, de Actividades Industriales y de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia,

- Especialistas en derecho, criminología, psiquiatría, trabajo social, pedagogía, sociología y psicología.

Este consejo cesionará por lo menos una vez a la semana en forma ordinaria, y de manera extraordinaria, cuando el director del centro lo convoque. A éstas sesiones deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

4.3.1.- Funciones

“El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos y estímulos que se concederán a los internos, y proponer las medidas de tratamiento;

III.- Cuidar que en el centro se observe la política criminológica pertinente, y emitir su opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el director del centro;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la ley de Normas Mínimas , en caso de sentenciados, y lo conducente en los

centros preventivos, a través de la aplicación individualizada del sistema técnico progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al director del centro y sugerir medidas de carácter general para el buen funcionamiento de la institución;

VI.- En el caso de centros para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en lo conducente a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria; y

VII.- Todas las que le confiera la ley, y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

4.4.- Tratamiento de procesados

La readaptación social del interno se logra mediante el tratamiento o la terapia; como ya se ha mencionado, la Ley de Normas Mínimas organiza el sistema penitenciario con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, merced a un método individualizado con aportación de áreas multidisciplinarias, bajo un régimen progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio, diagnóstico y de fases de tratamiento, teniendo en cuenta la personalidad del reo.

4.4.1.- El tratamiento progresivo

Debido a su trascendencia merece especial mención el método progresivo, mismo que se basa en etapas diferenciadas de tratamiento que pretenden alcanzar la readaptación social del sujeto.

Se denomina progresivo toda vez que las fases de ésta técnica avanzan a medida que se perfecciona al objetivo, de manera que la última sea la más elaborada e implique poner a prueba las anteriores; por lo que la terapia se divide en tres etapas:

- a) Estudio médico-psicológico y del mundo circundante. Aquí se efectúa un diagnóstico y se hace un pronóstico criminológico.

- b) Periodo de tratamiento paulatino por fases, a fin de atenuar gradualmente las restricciones inherentes a la pena.

- c) Comprobación de los resultados por medio de salidas transitorias y egresos anticipados.

La esencia de éste sistema es la individualización de la persona, evitando que el interno se pierda en la inmensidad de la población carcelaria, tomando en consideración que cada individuo tiene problemas y dificultades por superar muy personales.

Al realizar el estudio psicoorgánico se tiene en cuenta al grado de desarrollo físico, intelectual y moral del interesado, además de que un trabajo de campo completará el expediente con datos tomados del mismo núcleo donde salió el delincuente, las causas que influyeron en él y las posibles relaciones con otros ilícitos, de modo que pueda evaluarse su estado psíquico hasta el momento de la comisión del delito y durante la condena.

Entre terapia y tratamiento media una diferencia, ya que la primera es una medida eminentemente clínico-médica, y el segundo constituye una noción mucho más amplia que abarca infinidad de disciplinas, de modo que en un tratamiento se combinan múltiples terapias.

A) El tratamiento psicológico.

Se encamina básicamente al mundo interior del reo, con la finalidad de llegar a comprender su realidad. El psiquismo del interno se trata mediante estudios que incluyen a las llamadas pruebas de inteligencia y actitudes, de psicomotricidad, de psicodiagnóstico y proyectivas.

B) Las pruebas psicológicas

Son instrumentos que auxilian en la labor del psicólogo para diagnosticar la personalidad; éstas pruebas pueden aplicarse de manera verbal, con figuras, con gráficas, cuestionarios, etc.

C) Las pruebas mentales

Las pruebas mentales tienen utilidad práctica para el diagnóstico de los delincuentes, por que buscan conocer quien es la persona que ha incurrido en actos antisociales; es decir, sus cualidades intelectuales, características de personalidad, posibilidades de aprendizaje y relaciones sociales.

D) Las pruebas proyectivas

Son las más empleadas en las prisiones, por que permiten exteriorizar los conflictos, y por tanto la vida afectiva y la dinámica del individuo. Las más comunes son el TAT (test de apercepción temática), la prueba de la figura humana, su comportamiento mediante frases y la prueba de frustración.

E) Las pruebas de intereses y actividades

Se dirigen a la detección de tareas que el interno puede realizar dentro del penal.

F) Los inventarios de personalidad

Son listas de proposiciones referidas a sí mismo, guiadas por elementos observables y autoperceptibles de la conducta, que el interno debe contestar; a través de éstos inventarios pueden analizarse tendencias neuróticas, rasgos psicóticos, psicopáticos y perversos.

G) Las entrevistas

Instrumento técnico utilizado básicamente para orientar, y pueden ser de dos tipos principalmente: entrevistas abiertas y cerradas. En la primera, el que entrevista tiene amplia libertad para formular las preguntas a fin de

determinar la personalidad del entrevistado, mientras que en la cerrada el que entrevista se debe limitar a un cuestionario previamente determinado, ésta entrevista puede aplicarse de manera grupal o individual.

H) La psicoterapia analítica

Es un método que ayuda a definir la personalidad del interno mediante el análisis de su subconciente.

I) La psicoterapia de grupo

Igual que la anterior, pretende aclarar la problemática inconciente de la persona, pero debido a las limitaciones económicas y de personal, habrá de efectuarse en grupos.

J) La terapia de comportamiento

En éste tipo de terapia no importan las causas, sino los síntomas que el sujeto exterioriza, y tampoco origina ninguna interpretación, como en el caso de la terapia psicológica.

4.5.- Módulos de alta seguridad

“Tanto en los reclusorios preventivos como en los de ejecución de sentencias habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados”⁹

⁹ Artículo 155 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Estos módulos, también estarán destinados para albergar a aquellos internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del centro, así como para internos que por diversos motivos puedan ser sujetos de agresiones por parte del resto de la población común; el ingreso a éstos módulos deberá ser previo estudio y clasificación que deberá realizar el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los criterios para trasladar a un interno a éstos módulos son básicamente tres:

1.- Protección: se refiere a aquellos internos que pueden ser sujetos de agresión por parte del resto de la población carcelaria, por lo que en éste caso se trata de evitar que sean victimizados.

2.- Alto riesgo institucional: en ésta clasificación se encuentran los reos considerados de alta peligrosidad, los que son proclives a la evasión y los que tienen una larga estancia en la institución; ya que se considera que éstos pueden poner en peligro la seguridad del centro.

3.- Seguridad: aquí se encuentran líderes negativos, de alto índice de peligrosidad, que alteren o puedan alterar el orden y estabilidad del establecimiento, incluyendo a aquellos reos que hayan cometido delitos graves durante su estancia en reclusión.

El tratamiento que se debe aplicar a los internos que se encuentran en módulos de alta seguridad debe ser de índole médico, de trabajo social,

psicológico, psiquiátrico, pedagógico-educativo, cultural, deportivo y recreativo, así como la instrumentación para el trabajo.

4.6.- Tratamiento para sentenciados.

El tratamiento para aquellas personas que fueron condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr éste fin, se deberá recurrir, en particular a la asistencia religiosa, en los países que ésto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesional, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, de conformidad con las necesidades individuales de cada reo.

Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. Se remitirá al director de cada centro un informe completo que incluya todos los aspectos aquí mencionados, además de los estudios sobre el estado físico y mental del interno, con los que se formará un expediente personal que deberá encontrarse actualizado en todo momento.

El tratamiento analizado en el presente capítulo, resulta ser idéntico en los Centros Federales de Readaptación Social, y en la Colonia Penal Federal de Islas Márias, así como en todos y cada uno de los centros penitenciarios de la República Mexicana, es decir, se basará en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, atento al precepto constitucional base del penitenciarismo mexicano (artículo 18), motivo por el cual resultaría redundante analizar de manera individual cada uno de ellos.

CAPITULO V

INEFICACIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

5.1.- Análisis general	77
5.2.- Política criminal ineficaz	79
5.2.1.- Estudio de la delincuencia	80
a) El espacio social	80
b) Las zonas criminógenas	81
c) El barrio	81
d) El alojamiento	82
e) Formación profesional	83
f) Educación	83
g) Religiosidad	83
h) Economía	84
i) Ignorancia	84
j) Aglomeración y dispersión	85
k) Impreparación para el trabajo	85
l) Industrialización	86
m) Alimentación	86
n) Clase social	86
o) Centros de diversión y de vicio	87

5.2.2.- Familia y delincuencia	87
A) La familia del delincuente por robo	87
B) La familia del delincuente sexual	88
C) La familia del delincuente por homicidio	89
D) La familia del estafador	90
E) La familia del drogadicto	91
5.2.3.- Propuesta	91
5.3.- Indebida clasificación	92
5.3.1.- Criterios de clasificación	94
A) Edad	94
B) Escolaridad	94
C) Ocupación previa a la detención	94
D) Reincidencia jurídica	95
E) Reincidencia criminológica	95
F) Estado de salud	95
G) Nivel socio-económico	95
H) Los rasgos de personalidad	95
5.3.2.- Propuesta	96
5.4.- Sobrepoblación	99
5.4.1.- Propuesta	101
5.5.- Corrupción	102
5.5.1.- Causas	102
5.5.2.- Venta de drogas y privilegios	106
5.5.3.- Grupos de poder	108

5.5.4.- Propuesta108
5.6.- Malos tratos110
5.7.- Instalaciones inadecuadas111
5.7.1.- Propuesta115
CONCLUSIONES116
BIBLIOGRAFIA123
FUENTES LEGISLATIVAS125

CAPITULO V

INEFICACIA JURIDICA DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

5.1.- Análisis general

Como se ha observado, en el transcurso del presente trabajo, los centros de readaptación social en nuestro país, se encuentran regulados de conformidad con preceptos constitucionales, que derivan en ordenamientos legales reguladores del sistema penitenciario nacional.

A través del presente trabajo, se ha analizado de manera sencilla como se encuentran regulados los centros penitenciarios del país, desde las cárceles preventivas, hasta los centros federales de máxima seguridad, se hizo referencia a la legislación aplicable en la que se observó, que el marco jurídico es adecuado tan sólo en teoría, ya que éste no se encuentra debidamente aplicado en la práctica, lo que repercute en que la readaptación social del delincuente sea tan sólo una ficción; siendo ésta observación el motivo fundamental para la realización de la presente investigación.

A lo largo de la historia y en especial en la época contemporánea que nos toca vivir, mucho se ha hablado y escrito acerca de los motivos que inciden en la ineficacia de los centros penitenciarios del país, por lo que a continuación se analizan todos y cada uno de ellos, toda vez que considero que dicha

ineficacia, no puede obedecer única y exclusivamente a uno de tales motivos, sino que convergen diversidad de ellos.

En numerosos centros penitenciarios existe sobrepoblación, hacinamiento, corrupción, tráfico de drogas, prostitución homosexual y heterosexual, privilegios para un grupo determinado de internos, grupos de poder paralelos a la autoridad, venta de privilegios, etc., que muy frecuentemente cuentan con la complacencia y autorización de los mismos directivos de los centros, y del personal de custodia.

Además de los factores señalados con antelación, se deben mencionar inclusive las características de las instituciones, que van desde la arquitectura penitenciaria, los diversos sistemas de control, tratamiento, seguridad, número y calidad del personal adscrito (directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia), así como la cantidad y distribución de la población, y la política criminal adoptada por el centro.

“ Los problemas sociales, políticos, étnicos, educativos, culturales de salud, de corrupción, de falta de seguridad, organización y planeación que ocurren en México, son reproducidos a gran escala en las instituciones, por lo que el estudio de la vida intercarcelaria adquiere importancia significativa para la seguridad nacional”.¹⁰

¹⁰ Gutierrez Ruiz Laura Angélica. Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones. Edit. Porrúa. México 1995. p. 1.

5.2.- Política criminal ineficaz

Se entiende por política criminal el conjunto de medidas políticas, sociales, económicas, educativas y culturales que el Estado debe implementar para prevenir la delincuencia

Actualmente no existe una política criminal que resulte operante para evitar la delincuencia, para controlarla y menos aún para erradicarla; ésta situación no es nueva, ya que obedece a una serie de fenómenos sociales, económicos, culturales, laborales, educativos, éticos y morales que se han venido arrastrando durante generaciones y que convergen en la incidencia e incremento de la delincuencia.

La política criminal resulta de suma importancia para el estudio del penitenciarismo, toda vez que ésta tiene como finalidad evitar el nacimiento de la delincuencia con todas sus indeseables consecuencias, y en la medida que se evite la delincuencia, se estará evitando que existan personas desadaptadas socialmente que pretendan transgredir los ordenamientos legales para una adecuada convivencia. La política criminal debe existir incluso en el interior de los centros penitenciarios, y para que ésta logre ser eficaz, es de suma importancia darle el enfoque adecuado, pues no es tarea exclusiva del jurista, sino que lo es de manera conjunta del psicólogo, criminólogo y sociólogo; toda vez que como a quedado escrito en el fenómeno de la delincuencia inciden un sinnúmero de factores que desde mi punto de vista son única y exclusivamente objeto de estudio de las disciplinas encargadas de la "psique".

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

5.2.1.- Estudio de la delincuencia

“ El estudio de la conducta delictiva debe hacerse siempre en función de la personalidad y del inseparable contexto social, ya que el individuo se adapta al medio social a través de sus conductas, y la significación e intencionalidad de las mismas constituyen un todo organizado que se dirige a un fin”. ¹¹

“ El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos ya que ésta conducta implica siempre perturbación y ambivalencia. La conducta delictiva posee una finalidad que es indudablemente, la de *las tensiones* producidas. . .
“ ¹²

Para el tratamiento en prisión, y la debida readaptación social, es de suma importancia analizar las causas que inciden en la génesis de la delincuencia, por lo que a continuación de manera enunciativa y no limitativa, se analizan algunas de ellas:

a) El espacio social.

Es de suma importancia, toda vez que en éste se dan hechos sociales positivos y negativos, entre los cuales se encuentra la delincuencia, que se puede presentar como fenómeno individual o colectivo.

¹¹ Marchiori Hilda, *El Estudio del Delincuente*. Editorial Porrúa, México 1989. p. 16.

¹² *Op. Cit.* p. 17.

b) Las zonas criminógenas

Por lo que hace al lugar en que se cometen los ilícitos, se puede observar que las infracciones de menores, la delincuencia femenil y la de los incapaces ocurre frecuentemente cerca del hogar, de la escuela o del trabajo, en tanto que la criminalidad de los adultos surge en lugares lejanos, pues tal parece que el delincuente habitual se cuida mucho más de ser localizado.

“ En Latinoamérica se tiene la experiencia de que en las zonas que circundan los mercados hay mayor delincuencia que en otras”.¹³

En las zonas residenciales parece existir menor delincuencia, que en las zonas donde existen numerosos multifamiliares.

“Parecen tener relación con la menor o mayor delincuencia la estabilidad familiar interna, el tiempo que las familias viven en el mismo lugar, si las viviendas son rentadas o adquiridas en condominio, la homogeneidad de la población de un lugar determinado, la densidad de población, el tamaño de la ciudad, el conocimiento y el trato que unos tengan con otros . . .”¹⁴

c) El barrio

Existen diversos tipos de barrios proclives a la delincuencia; aquellos en que simplemente existe la pobreza y a los cuales se asocian los centros de vicio,

¹³ Solís Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*. Editorial. Porrúa. México, 1977. p. 138

¹⁴ Op. Cit. p. 141.

las zonas residenciales donde hay casas de lenocinio y de juegos prohibidos, aquellas que carecen de los servicios básicos, y principalmente aquellas zonas comerciales donde se dan las condiciones perfectas para la realización de diversos delitos como el fraude, el robo, injurias, lesiones etc.

“ El barrio influye en el número, tipo y calidad de los delitos que se cometen”.¹⁵

d) El alojamiento

Un hogar de aspecto desagradable deprime a las personas que en el habitan, y se traduce en un reproche hacia el jefe de la familia por su incapacidad de mejorarlo.

La habitación influye en las condiciones físicas y mentales de la vida familiar, ya sea por la calidad de la construcción, por su distribución, tamaño o utilización, lo que determina el grado de salud física o mental de las personas.

“ Del aspecto físico de la habitación depende también el confort y el agrado con que se permanezca en la casa, y por tanto que se busque estar más tiempo dentro o fuera del hogar, de lo que, a su vez depende en cierto grado la organización familiar”.¹⁶

¹⁵ Op. Cit. p. 141.

¹⁶ Op. Cit. p. 145.

En opinión de Hector Solís Quiroz la residencia inadecuada tiene relaciones definidas con la delincuencia.

e) Formación Profesional

Todas las deficiencias analizadas tienen influencia en la formación de un delincuente, por lo que resulta muy importante que cuando se detecte que son los mismos padres los que inculcan a los hijos habilidades delictuosas sean separados de manera inmediata, para interrumpir la negativa influencia, ya que resulta que un individuo será más difícilmente rescatado de la delincuencia si fueron sus padres los que lo indujeron a ella.

f) Educación

La educación fundamental se imparte en el seno familiar, y la escuela complementa la formación del individuo.

La mayoría de los delincuentes más peligrosos nunca asistieron a la escuela, por lo tanto no complementaron su formación; la educación que haya recibido un delincuente tiene una profunda relación con su peligrosidad, ya que si crecieron en un medio contaminado toman la delincuencia como algo normal, que aunque sea reprobado por la sociedad, ellos seguirán realizando.

g) Religiosidad

Los delincuentes participan de la religiosidad normalmente en el medio en el que viven.

“ A menudo conceptúan su propio delito como algo que tuvieron que realizar dadas las circunstancias, señalando a Dios como a alguien que les permitió o les indujo a actuar y cuya voluntad cumplieron. Por otra parte los profesionales piden protección a algún santo o a Dios para poder cometer con éxito sus delitos. Pero, en general, se observa que hay una mayor “religiosidad” entre los delincuentes más incultos, y mucho menor entre los más avanzados”.¹⁷

h) Economía

El problema diario y siempre urgente de conseguir los satisfactores básicos, impide tener la mente libre para superar otras dificultades o para pensar en proyectos a largo plazo, ésta necesidad convierte en un lujo asistir a la escuela y prepararse durante años para poder tener un ingreso seguro.

Otro aspecto del factor económico en la conducta es el éxodo de los jóvenes del campo a la ciudad, que sin haber asistido a la escuela, buscan trabajo, que únicamente encuentran en las más bajas categorías y con gastos que superan a las ganancias. En éste conflicto surge la delincuencia.

i) Ignorancia

W.A. Bongers hace notar que la falta de cultura se traduce en falta de dominio de sí mismo, y en la barbarie. A ello atribuye la predominancia de la delincuencia en los grupos sociales más atrasados.

¹⁷ Op. Cit. p. 154.

j) Aglomeración y dispersión

En las zonas con alta densidad de población, se forman fácilmente pandillas y grupos de choque, independientemente de que se trate de lugares agradables o no.

“ Walter C. Reckless opina acertadamente que la incidencia de la delincuencia es mayor en las áreas de alta densidad de población y menor en donde hay dispersión”.¹⁸

k) Impreparación para el trabajo

Las personas que tienen ocupaciones que no se encuentran calificadas como vendedores ambulantes, mozos, barrenderos etc. son proclives a cambiar constantemente de trabajo y viven siempre anhelando niveles sociales y económicos que difícilmente alcanzarán; ésta situación los induce a la pequeña delincuencia en donde aprovechan los descuidos de sus patrones para realizar hurtos, o se alquilan para realizar labores ocasionales y determinadas como golpear a otra persona, insultarla, e incluso matarla a cambio de una suma de dinero.

Estas personas por lo general provienen de familias con éstas características y en las que se unen la miseria y la ignorancia.

¹⁸ Solís Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*. Editorial. Porrúa, México, 1977, p. 168.

l) Industrialización

La delincuencia se vuelve más intensa en las zonas industrializadas, influyendo en éste fenómeno la notoria desigualdad en la distribución de la riqueza, la adquisición de poderío político por parte de los industriales y líderes obreros y la desocupación de múltiples familias.

m) Alimentación

En muchas legislaciones se encuentra contemplado el robo de famélico, que se encuentra exento de penalidad; pero existen otros delitos que son cometidos por aquellas personas carentes de lo más indispensable, como los reos que consideran encontrarse mejor dentro de la cárcel que fuera de ella, ya que en ella tienen techo y comida, por lo que cometen cualquier delito que se les ocurre sin ofrecer resistencia al ser detenidos.

La alimentación insuficiente parece no conducir por sí misma a la delincuencia, pero los que teniendo trabajo se encuentran con alimento escaso para ellos y su familia, suelen anestesiar su miseria a través del alcohol y las drogas, y ya en éste estado, cometen delitos graves.

n) Clase Social

La delincuencia no proviene de una clase social determinada, pero es indiscutible que quienes viven en condiciones biológicas, psicológicas, sociales y económicas inadecuadas son más propensos a incurrir en ella.

De igual manera existe en contraste en las clases sociales más elevadas y en los países más desarrollados la incidencia de la delincuencia, pero en éste caso no es por carencias materiales o sociales, sino por carencias morales y afectivas de la familia.

o) Centros de diversión y de vicio

La cercanía de éstos lugares, es una influencia negativa sobre las personas que viven a los alrededores, por la imposibilidad de control y selección de las personas que concurren a dichos centros, que por lo general son individuos sin ocupación y de marcadas emociones negativas.

5.2.2.- FAMILIA Y DELINCUENCIA

En el estudio de la delincuencia merece especial mención el análisis del medio familiar, ya que en muchas ocasiones en éste podemos encontrar la causa fundamental de la conducta antisocial.

Tomando en cuenta el ilícito, se analizan diferentes tipos de familias.

A) LA FAMILIA DEL DELINCUENTE POR ROBO

“ El individuo que ha cometido un hurto o robo es una persona con marcada inestabilidad en todas sus conductas, que proyecta una personalidad con una grave conflictiva interna que se traduce especialmente en la relación interpersonal agresiva y autodestructiva”.¹⁹

¹⁹ Marchiori Hilda. El Estudio del Delincuente. Editorial Porrúa, México, 1989, p. 36

A los 10 años ya reporta conductas antisociales, problemas escolares, fugas, agresiones, etc., presentando una historia familiar inestable; su historia infantil y familiar es regularmente traumática, con múltiples rechazos, castigos frecuentes y privaciones reales.

Gran parte de su infancia la ha pasado en instituciones de menores y a cargo de distintas personas por lo que no puede lograr una identificación plena y perdurable.

Generalmente la familia se encuentra desorganizada, y ha sido la causa principal de que el niño haya abandonado el hogar.

La familia se caracteriza por inestabilidad, frialdad, falta de cuidados y protección al niño, con cambios permanentes en el estilo de vida con movimientos migratorios, lo que representa inseguridad e inestabilidad, es una familia que no ayuda al interno ni colabora con el tratamiento penitenciario.

B) LA FAMILIA DEL DELINCUENTE SEXUAL

“ El delito debido a una problemática sexual de tipo agresivo y violento lo realiza el individuo que presenta una honda conflictiva de la personalidad. En casi todos los casos se advierte de qué manera en la historia del sujeto existía la conflictiva sexual mucho tiempo antes de que la desencadenara. Existe por

lo tanto una problemática anterior al delito, en relación al comportamiento sexual.

La personalidad del delincuente sexual se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, teniendo un desequilibrio afectivo que se proyecta en las conductas repetitivas; ejemplo, en el exhibicionismo”.²⁰

La familia de éste tipo de delincuentes, se caracteriza por ser un hogar desintegrado, con falta de supervisión, carencia de afecto y cuidados, y por lo mismo viviendo gran parte de la infancia con condiciones poco favorables.

Ante la comisión de éste tipo de ilícitos, la familia reacciona con rechazo y distanciamiento, es decir que no se encuentra consciente de la verdadera problemática, razón por la cual en la mayoría de los casos se dá la reincidencia.

C) LA FAMILIA DEL DELINCUENTE POR HOMICIDIO

“ El homicidio está relacionado a procesos individuales de deshinibición y fallas en los mecanismos de defensa , lo que provoca la conducta violenta en extremo irracional, sin control, con una disgregación psíquica. Podríamos decir que el delito de homicidio es una crisis confusional”.²¹

²⁰ Op. Cit. p. 38.

²¹ Op. Cit. p. 41.

Su historia familiar se encuentra llena de frustraciones, aunque en todo momento está integrado a la familia.

La familia lo asiste dentro de la institución penitenciaria, y lo ayuda en su readaptación social.

D) LA FAMILIA DEL ESTAFADOR

“ El estafador explota la credulidad humana a través de sus mecanismos de seducción y engaño. Necesita satisfacer fantasías de grandeza actuando y tratando de demostrar su concordancia con el ideal del yo.

El estafador asume identidades de otros para poder concretar su fantasía. Realiza ésta conducta debido a que su propio yo es desvalorizado y por eso elige y usurpa el nombre del otro (real o imaginario) quien cumple los requisitos de su propio ideal”.²²

La familia del estafador es de un nivel socio económico y cultural medio, en el que el núcleo familiar primario presenta irregularidades como la pérdida o separación de los padres, su infancia ha sido desfavorable, con frustraciones y prohibiciones severas, o padres sobreprotectores. Es una familia en la que las mentiras son usuales, por lo que las mentiras del niño y futuro estafador son protegidas y justificadas.

²² Op. Cit. p. 42.

E) LA FAMILIA DEL DROGADICTO

“ Es un individuo que tiene una acentuada inestabilidad familiar, laboral, educacional. La conducta del drogadicto es rebeldía frente a normas y patrones sociales. Manifiesta una definida oposición a la familia”.²³

El drogadicto proviene de una familia autoritaria con un padre sumamente rígido que desea que su hijo se conduzca exactamente como él desea, la figura de la madre es inestable con una conducta que transmite inseguridad.

En los casos de tráfico de drogas, el individuo proviene de una familia con una marcada desorganización, de gran inestabilidad moral y agresiva.

5.2.3.- PROPUESTA

Para poder plantear una política criminal eficaz, es necesario que las autoridades gubernamentales enfoquen sus esfuerzos en la prevención del delito, y para llevar a cabo esto, se deberá destinar un presupuesto mayor al sistema penitenciario mexicano, pues en las más de las veces, las mencionadas autoridades argumentan que sus recursos no son suficientes para llevar a cabo programas realmente eficientes.

Estos recursos se deben emplear básicamente en la difusión de planes y programas para fomentar la sana y normal convivencia familiar y el adecuado

²³ Op. Cit. p. 43.

desarrollo psico-social del individuo implementando programas deportivos, culturales, educativos, de asistencia médica, psicológica, de prevención del alcoholismo y la drogadicción.

Si bien es cierto que existen programas de ésta índole en la actualidad, también lo es que éstos no son de primer nivel, pues se incurre en las mismas deficiencias que se han venido analizando, ya que el personal encargado de éstos programas no se encuentra calificado, por lo que no comprende el alcance y significación de su labor; todo lo anterior repercute en que las personas no acuden a los lugares donde se imparten éstos programas, por no resultar atractivos, ya por el personal instructor, ya por las deplorables instalaciones.

El Gobierno Federal debe tomar en consideración que al destinar un mejor presupuesto para la prevención de la delincuencia, estará ahorrando en intalaciones carcelarias, independientemente del costo social que esto implica, por lo que al emplear recursos para éstos fines se estará haciendo una inversión a futuro, que redituará en beneficios mayusculos.

5.3.- Indebida clasificación

Debido a la composición pluricultural de nuestro país, existe todo tipo de centros penales inclusive bilingües, por lo que se observa que en el interior de éstos, existe una lucha constante por preservar la identidad cultural.

Lo anterior repercute en la indebida clasificación penitenciaria, aunándole a esto que las más de las veces el personal asignado para la realización de tan trascendente tarea no se encuentra debidamente capacitado, pues como se observa en la práctica los estudios que se realizan a los internos en el Centro de Observación y Clasificación son practicados por pasantes en trabajo social o psicología, que se encuentran realizando su servicio social; y muy rara vez por el profesionalista especializado.

La autoridad penitenciaria pasa por alto el hecho de que la debida clasificación penitenciaria es elemental para readaptar al delincuente, y prueba de ello es lo anterior, pues es de todos conocido que una persona que se encuentra realizando su servicio social, no tiene práctica, y menos aún en el caso que nos ocupa, en virtud de que no sólo se necesita haber terminado una carrera, sino especializarse en materia penitenciaria; por lo que lo más adecuado en éste caso sería que el personal especializado y capacitado realizará de manera directa, profesional y seria éstos estudios por ser de tan trascendental importancia.

En los pocos casos en que los estudios clasificatorios son practicados por el profesionalista, resultan de igual manera inoperantes, ya que no tiene la debida capacitación, pues en las más de las veces, resulta que éstos puestos son ocupados por personas sin experiencia ni capacitación penitenciaria.

La indebida clasificación trae consigo la contaminación criminológica, ya que se encuentran conviviendo en el mismo lugar, e inclusive en el mismo dormitorio desde un primo delinciente, hasta un delinciente en potencia; lo que origina que el primero aprenda del segundo toda clase de artemios que lejos de readaptarlo, lo adentran cada vez más al mundo de la delincuencia, que de hecho el desconocía hasta el momento que ingreso al centro penal.

5.3.1.- Criterios de clasificación

A continuación se analizan los criterios de clasificación clínico-criminológica que deben seguirse de manera estricta en todo centro penitenciario:

A) Edad

Se debe tomar en cuenta a los internos de 18 a 25 años, de 26 a 59, y los mayores de 60 años.

B) Escolaridad

Se tomará en cuenta el grado máximo de estudios, mismo que se acreditará con la documentación que el interno proporcione, o mediante un exámen de conocimientos.

C) Ocupación previa a la detención

Esto será para la seguridad del resto de la población, así como para su inclusión en el área ocupacional de la institución.

D) Reincidencia Jurídica

Se determinará de acuerdo con los antecedentes de las sentencias condenatorias a que haya sido sujeto el reo.

E) Reincidencia criminológica

Alude a las conductas antisociales presentadas, desde la minoría de edad, así como aquellas que no hayan sido sancionadas legalmente.

F) Estado de salud

De suma importancia, para poder atender al reo, y adoptar las medidas profilácticas y de aislamiento, con el objeto de evitar contagios y posibles epidemias.

G) Nivel socioeconómico

Se determinará basándose en los ingresos, egresos, zona de residencia, condiciones de vida, de vivienda y adaptación social.

H) Los rasgos de personalidad

Estos comprenden:

- la capacidad de resolver los problemas de acuerdo con la comprensión de los mismos (nivel intelectual).
- El control de impulsos, que es la facultad que tiene el hombre de frenar conductas que pudieran escapar a su voluntad.
- La agresividad, como toda manifestación para causar daño físico o moral a sí mismo o a los demás.

- La dependencia, característica de la persona sin iniciativa, ni capacidad de decisión; frecuentemente éstas personas presentan tendencias a la contaminación criminológica.
- La introyección de normas y valores, como aptitud para captar y discernir las normas de adecuada convivencia social.
- El liderazgo, habilidad del individuo para dirigir y organizar actividades de grupos para un fin específico.

Los criterios analizados deben llevarse a cabo al pie de la letra, situación que en la práctica no ocurre, ya sea por que no existe una debida capacitación, ya sea por que debido a la burocratización del sistema, ésto sea una mera utopía.

En la mayoría de los centros penitenciarios del país no existe una correcta clasificación criminológica, si acaso una incipiente clasificación jurídica, traducida en la separación de procesados y sentencidos y la de hombres y mujeres, situación preocupante, pues como ya se mencionó, la clasificación del delincuente resulta ser de suma importancia para su posterior readaptación, por lo que debe ser practicada por especialistas en criminología, psicología y sociología.

5.3.2.- PROPUESTA

Para lograr que la clasificación penitenciaria sea eficaz se debe reformar el Reglamento de reclusorios y Centros de readaptación Social del Distrito Federal, ya que en su artículo 123 preceptúa:

“Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación para el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones”.

Esta disposición es llevada a cabo de manera parcial e insuficiente, ya que en la práctica éstos cursos son dirigidos exclusivamente al personal de seguridad y custodia; lo que significa que los puestos destinados para el resto del personal, y en especial los de aquellos que deben realizar la clasificación y diagnóstico de los internos son otorgados en contravención con ésta disposición, por lo que ésta infracción debe revestirse de coercibilidad, traducida en una severa sanción, en virtud de la enorme repercusión que acarrea.

Visto lo anterior, la redacción del citado precepto deberá quedar en los siguientes términos:

“Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable ser licenciado en ciencias penitenciarias, a excepción del personal de seguridad y custodia, que deberá acreditar estudios técnicos en la misma disciplina.

El incumplimiento a éste precepto será sancionado con la destitución del cargo de aquellos que resulten responsables, independientemente de la responsabilidad que se derive de dicho incumplimiento”.

De igual manera el artículo 4° de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados establece que para la designación del personal penitenciario se deberá tomar en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Lo anterior nos lleva al análisis de los conceptos señalados, los cuales son definidos por el Dr. Gustavo Malo Camacho en su obra *Manual de Derecho Penitenciario*:

VOCACION: Es la orientación natural que pueda tener una persona hacia un determinado tipo de interés, de acuerdo con su temperamento y carácter, considerando sus rasgos de personalidad; es la inclinación que pueda sentir por una cierta profesión u oficio.

APTITUDES: Por aptitudes deben entenderse el conjunto de cualidades que permiten considerar a un individuo apto o adecuado para un fin determinado.

PREPARACION ACADEMICA: Hace referencia al nivel de preparación escolar que sobre la materia hubiera alcanzado una persona en su formación; es evidente que el grado académico es índice de su preparación específica para el cargo y, como consecuencia, de su probable capacidad de funcionamiento que habrá de manifestarse en su eficacia y eficiencia personal.

ANTECEDENTES PERSONALES: al referirse la ley a la frase antecedentes personales, parece intentar dar base a cierto conocimiento acerca de la vida anterior del candidato, en la manera de elaborar una imagen acerca de su actuación personal precedente, en los núcleos familiar, escolar, social y laboral, con los cuales se pueda fortalecer una proyección acerca de su actividad probable futura.

Lo anterior pone de manifiesto que éste precepto tampoco se cumple en la práctica, ya que el ingreso del personal penitenciario no se lleva a cabo observando los requisitos consagrados en él.

5.4.- Sobrepoblación

En la mayor parte de los centros penitenciarios del país, existe sobrepoblación, e incluso hacinamiento, lo que repercute en la imposibilidad de la debida readaptación social del interno.

La convivencia diaria de un grupo numeroso de personas en un espacio reducido, genera agresión, ya que es evidente que se despierta una lucha por conservar la identidad personal, así como la privacidad, y si a esto le sumamos que los internos tienen plena conciencia de que ese espacio es restrictivo de su libertad, se desencadena una crisis emocional que invariablemente termina en la comisión de nuevos ilícitos dentro del centro penitenciario.

La sobrepoblación también repercute en la propagación de actividades delictuosas, ya que es evidente que si un primo delincente nunca tuvo contacto con ellas en la institución inevitablemente las va a conocer, asimilar y aplicar en un futuro que desafortunadamente es muy próximo; de igual manera, aquellos internos que ya conocen algunas de éstas habilidades, aprenderán otras nuevas, pues en los centros penitenciarios se pueden encontrar todo tipo de especialistas del crimen.

Evidentemente la sobrepoblación invita a la violación de derechos humanos, ya que va a dar lugar a todo tipo de “tratos” entre el personal y los internos para garantizarle a los segundos un espacio menos denigrante en el que puedan tener una estadía “más placentera”.

La sobrepoblación resulta ser el medio idóneo para la promiscuidad, así como para la adicción de drogas o enervantes, pues en las más de las veces, el interno preferirá evadirse de la realidad para transportarse a un lugar más placentero aunque sea sólo en su imaginación.

Como ya se analizó anteriormente, la densidad de la población, es una causa de incidencia de la delincuencia, y si a ésto se le agrega que en los centros penitenciarios se potencializan los problemas sociales, inevitablemente el resultado será sumamente negativo para la debida readaptación social.

5.4.1.- PROPUESTA

El resago que existe en las instituciones penitenciarias no permite que internos que pueden alcanzar su libertad la obtengan, ya por trabas burocráticas, ya por cuestiones políticas, por lo que se propone que en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal se regule una severa sanción para las autoridades responsables de tal situación, toda vez que transgreden lo preceptuado por el capítulo XIV denominado *Disposiciones Complementarias*, en el cual expresamente se ordena a la autoridad penitenciaria evitar los resagos, promover los sustitutivos penales, abatir la sobrepoblación, llevar a cabo programas permanentes para incrementar la capacidad instalada en los centros penitenciarios, agilizar los procedimientos penales, localizar los casos de internos que se encuentren en posibilidad de obtener su libertad, y que por cualquier motivo no lo logren.

Para evitar la sobrepoblación, se requiere de la institución de sustitutivos penales, ya que existen internos que no representan riesgo alguno de no encontrarse en prisión, y sin embargo si lo representan en ella, por la contaminación criminógena de la que serán sujetos.

Los sustitutivos penales se deben enfocar principalmente en trabajos en favor de la comunidad, que básicamente se lleven a cabo en el campo, ya que es de todos conocido que éste se encuentra abandonado por el éxodo másivo de campesinos ya sea a la capital o al extranjero; de éste modo, tal sustitutivo

tendrá doble beneficio: económico, al hacer producir el campo, y social, al evitar la sobrepoblación penitenciaria.

Desde luego al implementarse ésta clase de sustitutivo, se deberá dar en todo momento el tratamiento idóneo para la readaptación social.

5.5.- Corrupción

Es de todos conocido, que en todos los centros penitenciarios del país surge invariablemente el fenómeno de la corrupción, lo que trae consigo consecuencias muy negativas para la readaptación social de los internos.

5.5.1.- Causas

Desde el punto de vista de la sustentante, la corrupción obedece a dos causas fundamentalmente:

A) La falta de vocación y preparación del personal que labora en un centro penitenciario.

Lo anterior se sostiene en virtud de que toda aquella persona que pretenda prestar sus servicios en el área penitenciaria, debe tener vocación para ello, ya que ésta vocación repercute en el interés constante e inagotable de capacitarse en la materia y por ende tener pleno conocimiento de todos aquellos factores que inciden en la readaptación social del delincuente para ponerlos en práctica, y de la misma manera evitar todos los que incitan a la desadaptación. Lo anterior únicamente se logra cuando existe vocación, pues de lo contrario no existe el más mínimo interés en colaborar con la

readaptación social de las personas que por una u otra razón se encuentran privadas de su libertad.

B) Los bajos ingresos que percibe el personal penitenciario.

Esto se traduce en corruptelas interminables, ya que en todo momento el interno estará dispuesto a violar la normatividad, aunque ésto redunde en un costo material, y si a ésto le agregamos que el personal también está dispuesto a recibir los beneficios de éstos costos, debido a los bajos salarios que perciben, resulta inevitable la aparición de numerosos cohechos, que en todo momento infringen los reglamentos internos de los centros, así como toda la normatividad aplicable.

Lo anterior incide una vez más en la inexistencia de la readaptación social, ya que al existir corrupción, se pueden “comprar” y “vender” toda clase de privilegios, derechos, deberes y obligaciones.

Como ya se ha mencionado, el artículo 123 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, señala que toda persona que ingrese a un centro penitenciario para laborar deberá acreditar los cursos de capacitación que al efecto se impartirán por la autoridad competente. Estos cursos son impartidos por el Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios, y tienen una duración de quince horas, lo que pone de manifiesto la calidad de los mismos, pues es evidente que en éste tiempo no se puede capacitar a una persona para que pueda asimilar un sistema tan complejo, importante y trascendente como lo es el penitenciario.

La "capacitación" que se imparte en éstos cursos, es básicamente propedéutica, ya que lo que se les enseña a los aspirantes es la ubicación y distribución de las instalaciones, organigramas administrativos, horarios a cubrir, funciones a realizar, y en general, la información que se le dá a cualquier persona que prestará sus servicios en cualquier empresa.

Otro cuerpo colegiado encargado de la capacitación penitenciaria es el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP), dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual lleva a cabo su labor en toda la República Mexicana, a diferencia del INCAPE, que únicamente dirige sus cursos al personal de seguridad y custodia de los centros penitenciarios del Distrito Federal, el PRONACAP realiza investigaciones de campo en materia penitenciaria, ciclos de conferencias, seminarios, congresos, en todas las Entidades Federativas del país.

La labor del PRONACAP, resultaría de gran valor siempre y cuando se tomarán en cuenta las propuestas e investigaciones que éste realiza, ya que las mismas son de lo más apegadas a la realidad penitenciaria, situación que incidiría en los resultados a futuro.

Por considerarlo trascendente en la realización de la presente tesis, del SEMINARIO de Actualización en Materia Técnico Penitenciaria para Personal Directivo de los Centros de Readaptación Social de la República llevado a cabo en 1994 por el PRONACAP se resume lo siguiente:

La gran responsabilidad social que tiene asignada el penitenciarismo, exige que sus representantes se constituyan en verdaderos profesionales integrantes de una institución moderna.

La calidad del servicio público penitenciario depende en gran medida de la del trabajo, que desarrollan los hombres y las mujeres que la componen y, por consiguiente de las políticas de reclutamiento, promoción, formación y permanencia.

Con la finalidad de regular el Servicio Penitenciario de Carrera, el PONACAP ha presentado a la consideración de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social un “Proyecto de Reglamento de Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos de las Instituciones de Reclusión de la Secretaría de Gobernación”, que en el rubro de personal penitenciario deberá contemplar:

- a) Comprensión real del sentido de la pena privativa de libertad como proceso de readaptación social;**
- b) Convicción ética del servicio que se presta;**
- c) Plena responsabilidad del personal;**
- d) Actuaciones programadas y continuas;**
- e) Implantación de mecanismos que fortalezcan y consoliden la planeación, organización y desarrollo de los recursos humanos;**
- f) Modificación favorable de la organización y la actitud frente al trabajo;**

- g) Fomento de la estabilidad laboral al establecer vías de crecimiento profesional, con remuneraciones más acordes a las funciones y responsabilidades, propiciando la promoción y especialización del personal, mediante el acceso reglamentado a funciones de mayor complejidad, y
- h) Establecimiento de un método de evaluación del desempeño que reconozca la trayectoria individual y que permita detectar las necesidades inmediatas de capacitación a fin de crear cuadros más capaces y comprometidos con las funciones sustantivas de las instituciones de reclusión.

5.5.2.- Venta de drogas y privilegios

Desafortunadamente, no es un secreto que en los centros penitenciarios de nuestro país se dá el tráfico de drogas como un denominador común.

Las drogas en todas sus modalidades son nocivas y destructivas, desde el punto de vista físico, emocional, económico, social y cultural, por lo que indudablemente si éstas se encuentran dentro de un centro penitenciario, serán destructivas y nocivas en potencia.

El tráfico de drogas debe ser sancionado de manera ejemplar, por todas las consecuencias que acarrea, pero si éste mismo tráfico se dá en el interior de un penal, va a tener consecuencias incontrolables, por lo que se debe poner especial cuidado en éste tema, así como en su sanción, que en el caso que nos ocupa deberá ser agravante.

El tráfico de drogas en los centros penitenciarios cuenta invariablemente con la complacencia de las autoridades, pues de lo contrario resultaría sumamente difícil que éstas sustancias se introdujeran a las instituciones en las cantidades necesarias para permitir el tráfico; ésta complacencia se debe fundamentalmente a que el tráfico de drogas es evidentemente el “negocio” que les permite a dichas autoridades obtener el poder económico y político que dá el dinero en grandes proporciones.

Si el tráfico de drogas en condiciones normales es una “industria” sumamente floreciente, resulta serlo aún más en el interior de un centro penitenciario, pues resulta ser un mercado de gran demanda.

Esta demanda se debe principalmente a que una gran parte de los internos son consumidores de algún tipo de droga desde antes de su ingreso al centro; ya que muchas veces la conducta antisocial va de la mano con algún tipo de adicción.

En los casos de que el interno nunca haya tenido contacto con las drogas hasta antes de su ingreso, al permanecer en la institución, inevitablemente va a conocerlas e incluso a consumirlas, ya que en muchas ocasiones éstas le van a hacer “olvidarse por un momento” del lugar en que se encuentra con todo lo que ésto significa.

La presencia de drogas en una institución penitenciaria, atenta gravemente contra su fin fundamental: la readaptación social.

De la misma forma como se trafica con drogas, se trafica con privilegios, esto es, que todo interno que cuente con recursos económicos podrá tener acceso a todo tipo de concesiones que de otro modo no tendría; situación que genera un gran descontento entre la población, pues resulta que en las únicas personas que cuentan con los recursos suficientes para ello son delincuentes habituales, peligrosos y profesionales; como narcotraficantes, secuestradores, asaltabancos, multihomicidas, etc., lo que alimenta un antagonismo entre éstos y aquellos delincuentes ocasionales o menores que por lógica no cuentan con recursos económicos y por ende no tendrán ningún tipo de "privilegio"; antagonismo que se traduce en obstáculo para la readaptación social.

5.5.3.- Grupos de poder

Además de la venta de drogas y privilegios, la corrupción trae consigo el surgimiento de grupos de poder, que necesariamente se encuentran ligados a aquellos que "compran" toda clase de privilegios, ya que por su potencial económico, detentan poder en el interior de los centros penitenciarios; poder que es paralelo al de las mismas autoridades, lo que origina un deterioro de la imagen de la autoridad ante los mismos internos, además de violar la normatividad aplicable; afectando una vez más la readaptación social.

5.5.4.- PROPUESTA

El análisis precedente lleva a la sustentante a proponer la institución de una Carrera Penitenciaria, que deberá ser a nivel profesional lo que garantizará que las personas interesadas en estudiarla tendrán la vocación necesaria, y por

ende, los egresados de la misma serán los candidatos idóneos para la administración del sistema penitenciario nacional.

Lo anterior repercute en la necesidad de reformar la ley de Normas Mínimas y los Reglamentos aplicables, para que en éstos se regule que para ocupar puestos en el sistema penitenciario se deberá ser profesionista titulado de la Licenciatura en Penitenciarismo o Ciencias Penitenciarias, salvo en el caso del personal de seguridad y custodia, el cual deberá acreditar estudios a nivel técnico (medio-superior) en ciencias penitenciarias.

Uno de los requisitos fundamentales para acreditar la carrera, ya sea a nivel técnico o profesional, será llevar a cabo un internado en cualquier centro penitenciario, que deberá tener duración de un año y que servirá única y exclusivamente para adentrar al estudiante a la realidad penitenciaria, ya que no deberá tener funciones asignadas, hasta en tanto no concluya sus estudios.

De la misma forma se deberá expedir un reglamento que regule el servicio penitenciario de carrera, para la ascensión de puestos, esto es, que con base en la experiencia laboral, y en los logros alcanzados durante dichas labores se darán de manera escalonada los ascensos, lo que garantizará la excelencia y buen funcionamiento del sistema penitenciario nacional.

La institución de la Carrera Penitenciaria resuelve también el problema de los bajos salarios, ya que si el personal es profesional invariablemente, será bien remunerado, por la capacitación con la que cuenta, así como por los

resultados que arroja, ya que se deberán de instituir estímulos económicos de acuerdo con los logros obtenidos en periodos determinados, lo que redundará en beneficio del sistema, pues en todo momento el personal tendrá el incansable deseo de aportar los mejores resultados.

Con la implementación de la Carrera Penitenciaria se garantiza en gran medida el saneamiento de nuestro sistema penitenciario, ya que si bien es cierto que la corrupción se da en todos los niveles y en todas partes, también lo es que es menos probable que se dé entre profesionales, ya que considero que una persona que dedica su vida al estudio de cualquier disciplina, es por que ante todo tiene vocación e interés por ella, y muy en particular por aquellas disciplinas que como la penitenciaria son eminentemente sociales, por lo que se pretende que la corrupción pase a segundo plano para éstos profesionales que ante todo velarán por el interés social.

Los planes y programas de estudios para la Licenciatura en Penitenciarismo o Ciencias Penitenciarias deberán ser elaborados por criminólogos, sociólogos, psicólogos, psiquiatras, y pedagogos; con el matiz jurídico adecuado, ya que la sustentante considera que la labor del jurista termina con las instancias legales, y que éste no participa en la readaptación social del delincuente, que es finalmente la función del penitenciarismo.

5.6.- Malos tratos

En los centros penitenciarios de nuestro país, desafortunadamente se sigue aplicando maltrato físico a los internos, lo que acarrea evidentemente

violación de derechos humanos, por lo que en éstas condiciones no se puede hablar de readaptación social, ya que si una persona es maltratada físicamente, su respuesta será agresiva, y de oposición con el orden establecido, lo que nos lleva a concluir que una vez que se encuentre en libertad tratará por todos los medios de transgredir la normatividad, y todo aquello que signifique autoridad.

Lo señalado con antelación debe ser tomado en cuenta por las autoridades, para evitar que las personas que ingresan a un centro penitenciario, se vuelvan potencialmente reincidentes, por la agresión recibida, ya que es bien sabido que: “violencia genera violencia”.

Esta situación, incide una vez más en la falta de preparación del personal penitenciario, y en la corrupción; situaciones que ya han quedado analizadas.

5.7.- Instalaciones inadecuadas

Debido a la importancia que tienen las instalaciones para la debida readaptación social, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo un muestreo estadístico en 49 centros, buscando en ellos la representatividad nacional, elaborando una encuesta tanto con internos como con personal, basada en la observación de cada uno de los centros visitados; arrojando los siguientes resultados:

“Respecto de los dormitorios, el servicio sanitario, el área médica, las áreas de trabajo, la ventilación y el estado de las camas, alrededor del 40% de quienes

reconocen que existen estos servicios optó por responder que la calidad es muy mala, mala o regular".²⁴

"Destacan de manera preocupante los datos relativos a la calidad del servicio médico y la insuficiencia de instalaciones para prestarlo. Porcentajes muy cercanos a la mitad de los encuestados ubicaron sus respuestas en las opciones de muy malo, malo o regular. En esto coincidió más del 30% de los custodios, cuya tendencia normal está en el sentido de evaluar positivamente las condiciones de los centros".²⁵

"Déficit de las áreas educativa y deportiva: La calidad de tales áreas, así como de la luz en los dormitorios, tanto eléctrica como natural, y la de la limpieza de instalaciones, fué mejor evaluada, aunque cerca de la quinta parte de los internos opinó que no es buena".²⁶

"En lo que toca a los servicios sanitarios, se detectó que no tiene agua potable más de una tercera parte de los internos entrevistados. También es alto el déficit de lavabos y regaderas.

Cerca de la mitad de los internos entrevistados respondió que de 5 a más de 14 personas comparten el lavabo, el retrete y la regadera.

²⁴ Villanueva C. Ruth. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio. Ed. IMPIP, México 1994.

²⁵ Op. Cit. p. 122.

²⁶ Op. Cit. p. 124.

El dato recurrente de falta de agua potable invalida en gran medida el que indica que existen, aunque no de manera suficiente, lavabos, retretes y regaderas, ya que difícilmente pueden ser éstos útiles sin el vital líquido.

Servicios

Aunque en la mayoría de los casos la institución dá, en forma gratuita, alimentos a los internos, más de la mitad de los que fueron entrevistados no los toma".²⁷

“ Más de una cuarta parte de los internos mencionó que no existen instalaciones específicas para la visita íntima”.²⁸

Lo anterior hace necesaria la transcripción de los artículos 31, y 32 del Proyecto Modelo de Reglamentos de Establecimientos Penales de la CNDH.

ARTICULO 31. Las instalaciones de los establecimientos deberán estar construidas y acondicionadas de manera que sirvan para que se presten los servicios con respeto de la dignidad humana. A tal efecto, es indispensable:

a) Que se tomen en cuenta, al construirlas, las características climáticas del lugar, a fin de que el material de construcción, la orientación, el tamaño de las puertas y ventanas sea el principal elemento de regulación del clima en interiores, para evitar que en ellos haya excesivo calor o frío.

²⁷ Op. Cit. p. 126

²⁸ Op. Cit. p. 128

- b) Que se acondicionen en función de las necesidades del servicio para el que serán usadas.
- c) Que en todos los interiores haya buena iluminación natural y artificial.
- d) Que en los exteriores del propio penal haya áreas verdes.
- e) Que existan tomas de agua corriente y de agua potable en todas las secciones y cerca de todos los servicios. Que dichas tomas sean accesibles a todas horas.

ARTICULO 32. Las instalaciones de los establecimientos deberán mantenerse en absoluta limpieza. Queda a cargo de los internos el aseo cotidiano de las áreas que utilicen, independientemente de lo cual habrá un servicio de limpieza periódica profunda. Deben, asimismo darse a las instalaciones los cuidados y el mantenimiento necesario para evitar su deterioro y para mantener su aspecto lo más agradable posible.

En éste muestreo, internos de varios centros señalaron la existencia de celdas de castigo, llamadas de diversas formas a saber: "cocodrilera", "apando", "cubitos", etc; que son invariablemente, violatorias de derechos humanos, ya que en ellas los espacios son tan reducidos, que en ocasiones no pueden permanecer en ellos de pie, no cuentan con servicios sanitarios, por lo que los internos realizan sus necesidades fisiológicas en el piso, no cuentan con luz natural, ni artificial, la ventilación se obtiene básicamente de la corriente de aire que pasa por un orificio de las puertas; desde luego las autoridades niegan la existencia de éste tipo de celdas, existencia que fué constatada por la CNDH.

El artículo 81 del Proyecto Modelo de Reglamentos de Establecimientos Penales de la CNDH, señala que cuando los internos incurran en alguna falta se harán acaedores a una corrección disciplinaria, que puede ser el aislamiento, mismo que no deberá ser mayor de 15 días; y las habitaciones destinadas al aislamiento deberán estar acondicionadas de la misma forma que los dormitorios.

5.7.1.- PROPUESTA

Los centros penitenciarios deben ser construidos, o en su caso adaptados para poder lograr la readaptación social, con la finalidad que en ellos se garantice el respeto de los derechos humanos, y el desarrollo normal de los internos; razón por la cual la sustentante propone que en el diseño y construcción de un centro penitenciario debe existir la colaboración y asesoría de especialistas en materia penitenciaria, ya que como se ha venido analizando, en la incidencia de la delincuencia y en la readaptación social influye una gama de factores entre los que se analizó el alojamiento, que en el interior de un centro penitenciario reviste aún más importancia, ya que al no ser adecuado el mismo, fomenta la propagación de otros problemas ya analizados, como la venta de privilegios, la sobrepoblación y evidentemente la imposibilidad de la readaptación social.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A través de la historia, se puede observar que al penitenciarismo nunca se le ha dado la importancia que merece, ya que desde la época antigua, el sentido de la pena ha sido meramente aflictivo, sin pensar en ningún momento en las causas por las cuales un individuo transgrede las normas de conducta.

En todas las sociedades que se analizaron lo primero que se pensaba era apartar de las mismas a aquellas personas que de una u otra forma violaban las reglas de conducta, y la única forma de hacerlo era encerrándolos en lugares en los cuales carecían del mínimo de satisfactores, y que en muchas ocasiones resultaban ser inhumanos, ya que se consideraba que a éstos individuos no les asistían derechos de ninguna especie, además de que en sociedades como la Azteca y en la Edad Media, se prefería la pena de muerte, o torturas de lo más inverosímil; básicamente se buscaba la armonía de las sociedades, nunca readaptar al delincuente, por lo que los centros penitenciarios no tenían razón de ser, y en caso de existir, únicamente servían para alojar a los condenados entre tanto era preparada ya sea su tortura, ya sea su muerte.

Por lo anterior es evidente que la idea de readaptación social no existe hasta la época contemporánea con la Constitución de 1917 que consagra la base del penitenciarismo moderno, en la redacción de su artículo 18.

SEGUNDA: En la actualidad el Distrito Federal cuenta con ocho centros de reclusión, que se distribuyen de la siguiente forma: 5 centros preventivos, 2 penitenciarías, y un centro de sanciones administrativas; resultando éste último irrelevante para el estudio de la presente tesis; además se cuenta con un centro de estudios para la libertad anticipada, que funciona desde 1993 en las instalaciones de lo que fué el Reclusorio Femenil Sur.

En atención al principio constitucional base del sistema penitenciario, existen centros de baja, media y máxima seguridad, que tienen como finalidad proporcionar al interno el tratamiento más adecuado de acuerdo a los estudios de personalidad que se les realizan; por lo que se cuenta con el Centro Federal de Readaptación Social N° 1 de Almoloya de Juárez, México, y el N° 2 en Salto del Puente Grande, Jalisco; considerados de máxima seguridad, así como la Colonia Penal Federal de Islas Marías, catalogada como centro de seguridad media.

De la investigación realizada para la elaboración de la presente tesis, se concluye que la readaptación social no se da a ningún nivel, ya que las autoridades argumentan que en un centro preventivo, el interno se encuentra de paso, ya que aún no se determina a ciencia cierta, si es o no un delincuente, y por tanto si debe o no ser sujeto de un tratamiento tendiente a la readaptación social.

Por lo que hace a los centros destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, resulta que el tratamiento de readaptación social no resulta en ningún caso eficiente por todas las anomalías que en ellos se observan como son: falta de capacitación del personal penitenciario, sobrepoblación, corrupción, tráfico de armas y drogas, malos tratos, etc.

En los casos de los internos que son trasladados a centros de media o máxima seguridad, tampoco existe un interés por readaptarlos, ni mucho menos por proporcionarles un tratamiento especial acorde con su peligrosidad, ya que en las más de las veces éstos traslados obedecen a cuestiones políticas, económicas o administrativas que nada tienen que ver con la readaptación social del delincuente.

TERCERA: El artículo 18 constitucional organiza el sistema penitenciario nacional, por lo que de éste precepto se deriva la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, y los diversos reglamentos que regulan todo tipo de centros penitenciarios.

La normatividad aplicable en materia penitenciaria, resulta ser eficiente en términos generales, y únicamente en teoría; ya que el problema radica básicamente en la aplicación de dichas normas, pues resulta que en la práctica éstas son transgredidas por el personal penitenciario, situación que aleja cada vez más la idea de la readaptación social.

CUARTA: El tratamiento tendiente a la readaptación social del delincuente se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, además deberá ser técnico, progresivo e individualizado; atento al artículo 18 Constitucional.

Para determinar el tratamiento que se deberá dar a cada interno, se deben realizar estudios de personalidad, que resultan ser de suma importancia, pues del resultado de éstos depende: la ubicación del interno en el propio centro y el tratamiento a seguir durante su estancia en el mismo.

QUINTA: El personal que tiene a su cargo la realización de los estudios de personalidad no cuenta con la capacitación adecuada, ya que en muchas ocasiones, éstos son pasantes en psicología o trabajo social, que se encuentran realizando su servicio social en el interior de los centros penitenciarios; y aún en los casos de ser profesionistas titulados, éstos no cuentan con la debida capacitación penitenciaria; pues en las más de las veces, los puestos son ocupados por cuestiones políticas, económicas o de cualquier otra índole, no referente a la vocación o a la capacitación requerida.

Lo anterior repercute de manera trascendental en la readaptación social del delincuente; por lo que las autoridades deben poner especial atención en éste particular, toda vez que no se puede dejar en manos de inexpertos una función tan importante como ésta.

De la indebida clasificación se pueden derivar problemas mayúsculos, ya que se da el caso, desafortunadamente muy frecuente, de que el delincuente ocasional se encuentra conviviendo con el reindente, lo que prepara el terreno para una contaminación criminógena que a su vez acarrea la imposibilidad de la readaptación social.

SEXTA: La falta de capacitación del personal penitenciario, no es exclusiva de aquél encargado de la clasificación, ya que va desde los directivos, hasta el personal de seguridad y custodia, situación que resulta alarmante debido a la importancia que asiste al penitenciarismo.

La trascendental tarea destinada al penitenciarismo, debe dar nacimiento a la implementación de una carrera en Ciencias Penitenciarias totalmente independiente de las disciplinas jurídicas, en virtud de que la presente investigación lleva a concluir que para la debida readaptación del delincuente, es necesario conocer las causas por las cuales un individuo transgrede los ordenamientos legales; causas que indudablemente son estudio de las ciencias dedicadas al análisis del comportamiento humano, tales como la psicología, psiquiatría, sociología y criminología; por lo que la labor del jurista termina en el momento que son agotadas todas las instancias legales; ya que resulta inconcebible que una ciencia como el derecho, específicamente en la rama penal, pretenda definir y controlar la conducta de los hombres a través de fórmulas jurídicas que frecuentemente se contraponen a la esencia humana.

La preparación profesional del personal penitenciario, solucionaría gran parte de los problemas que aquejan al sistema, tales como la corrupción, la venta de privilegios, la indebida clasificación y aplicación del tratamiento etc.

SEPTIMA: Independientemente de la profesionalización del personal penitenciario, se deberá implementar un servicio penitenciario de carrera en el interior de los centros, a efecto de que el personal ascienda de conformidad con el desempeño y los resultados obtenidos; además de que únicamente podrán laborar dentro del sistema penitenciario, profesionistas titulados de la Licenciatura en Ciencias Penitenciarias, y a nivel técnico para el personal de seguridad y custodia.

OCTAVA: El Estado debe poner especial atención al sistema penitenciario, ya que en la actualidad no se destina el presupuesto suficiente para el mismo, por lo que existen instalaciones insuficientes e ineficientes, personal mal remunerado, y numerosos actos de corrupción que por ende generan que la readaptación social se vuelva una utopía.

La importancia del sistema penitenciario radica en que si las personas que han transgredido la ley, no reciben el tratamiento adecuado para su reinserción a la sociedad, lejos de alejarse de la delincuencia, al volver a la vida social, tendrán tendencias delictivas, que en muchas ocasiones adquieren en el interior de los centros.

Lo anterior lleva a la sustentante a concluir que si en éste momento se dá la importancia que merece al sistema penitenciario destinando partidas presupuestales que permitan hacer los ajustes nesarios, así como para prevenir la delincuencia, se estará haciendo una inversión que a la larga reportará beneficios mayúsculos, ya que el camino de la prevención y la readaptación siempre será mejor que el de la represión; además de que el costo social y económico será mucho menor.

NOVENA: A corto plazo, se deben reformar los ordenamientos legales a efecto de regular sanciones ejemplares, o en su caso dotar de coercibilidad preceptos que en materia penitenciaria son transgredidos y en consecuencia impiden la readaptación social.

DECIMA: En resúmen, es evidente, que de la misma forma que en la antigüedad, actualmente al Estado no le interesa la readaptación social, toda vez que sus esfuerzos y recursos son canalizados a áreas que “considera” más importantes.

El Estado se preocupa únicamente por sancionar a aquellas personas que han transgredido las leyes, sin reparar en ningún momento en las causas que los motivaron a ello; así mismo, resulta que una vez que dichas personas se encuentran privadas de su libertad en muchas ocasiones tienen deseos de readaptarse, pero no se les da oportunidad para hacerlo, ya que debido a las deficiencias que se observan en el sistema penitenciario, se ciernen redes cruelmente dispuestas para la reincidencia.

BIBLIOGRAFIA

BONGER, W. A. Introducción a la Criminología. Fondo de Cultura Económica, México, 1943.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Editorial. Porrúa, México, 1981.

DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1991.

GARCIA, Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Editorial. Porrúa, México, 1980.

GUTIERREZ, Ruíz Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Editorial. Porrúa, México, 1995.

HUACUJA, Betancourt Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. Editorial. Trillas, México, 1989.

LABASTIDA, Díaz Antonio y otros. El Sistema Penitenciario Mexicano. Editorial. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria (I.M.P.I.P.), México, 1996.

MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario 2ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1989.

MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario
2ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1989.

MARCHIORI, Hilda. Personalidad del Delincuente. Editorial. Porrúa,
México, 1990.

MARCHIORI, Hilda. Psicología Criminal. Editorial. Porrúa, México, 1989.

SOLIS, Quiroga Héctor. Sociología Criminal. Editorial. Porrúa, México,
1977.

VILLANUEVA, Castilleja Ruth y Labastida Díaz Antonio. Consideraciones
Básicas para el Diseño de un Reclusorio. Editorial. I.M.P.I.P. y P.G.R.,
México, 1995.

SEMINARIO de Actualización en Materia Técnico Penitenciaria para
Personal Directivo de los Centros de Readaptación Social de la República.
Editorial. Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP),
México, 1994

FUENTES LEGISLATIVAS

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

III.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.- Ley que Establece Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

V.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

VI.- Reglamento Interno de Centros Federales de Readaptación Social.

VII.- Reglamento Interno de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.